



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Lima, Mayo 2012

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

- 1.1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos administrativos a seguir para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a cuerpos naturales de agua continental o marina y de reuso de aguas residuales tratadas, denominándosele, en adelante, el "Reglamento".

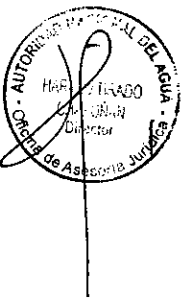
Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

- 2.1. Este Reglamento es de aplicación nacional y obligatorio cumplimiento para todos los órganos de la Autoridad Nacional del Agua y toda persona natural o jurídica que efectúe vertimientos de aguas residuales a un cuerpo natural de agua, o realice su reutilización.
- 2.2. Cuando se haga referencia a la "Ley" o al "Reglamento de la Ley", deberá entenderse que se trata de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos o a su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 3º.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- 3.1. **Aguas de escorrentía:** Aguas procedentes de las precipitaciones pluviales que discurren por la superficie terrestre. En caso sufran modificaciones en sus características que hagan necesario su tratamiento previo a su disposición final, se las considerará aguas residuales.
- 3.2. **Aguas de inyección:** Aguas residuales tratadas cuya disposición final se efectúa a través de su confinamiento permanente por debajo del suelo.
- 3.3. **Aguas de mina:** Aguas resultantes de los trabajos ejecutados en interior de mina y que por estar en contacto con cuerpos mineralizados adquieren características que hacen necesario su tratamiento previo a su disposición final, debiéndose las considerar como aguas residuales.
- 3.4. **Aguas de refrigeración:** Aguas utilizadas en el proceso de generación de vacío o extracción de calor, que no entran en contacto con la materia prima utilizada en el proceso productivo ni ninguna otra sustancia o material contaminante que altere sus características originales, no supere los 35°C y que demande de un tratamiento específico para su disposición. No serán consideradas aguas residuales en tanto correspondan a esta definición, a excepción de los casos expresamente señalados en los instrumentos ambientales.
- 3.5. **Aguas de reinyección:** Aguas provenientes de la actividad de extracción de hidrocarburos, cuya disposición final se realiza en pozos de origen.
- 3.6. **Aguas desalinizadas:** Aguas obtenidas del proceso de extracción de las sales disueltas en el agua de mar, salinas o salobres, hasta alcanzar los valores aceptables para el requerimiento de un uso determinado.
- 3.7. **Aguas residuales:** Aquellas aguas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas, que tengan que ser vertidas a un cuerpo natural de agua o reusadas y que por sus características de calidad requieran de un tratamiento previo.
- 3.8. **Aguas residuales domésticas:** Aguas residuales de origen residencial, comercial e institucional que contienen desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana (preparación de alimentos, aseo personal).
- 3.9. **Aguas residuales industriales:** Aguas residuales originadas como consecuencia del desarrollo de un proceso productivo, incluyéndose a las provenientes de la actividad minera, agrícola, energética, agroindustrial, entre otras.
- 3.10. **Aguas residuales municipales:** Aguas residuales domésticas que pueden incluir la mezcla con aguas de drenaje pluvial o con aguas residuales de origen industrial siempre que éstas cumplan con los requisitos para ser admitidas en los sistemas de alcantarillado de tipo combinado.



- 3.11. **Agua salina:** Agua que se encuentra en los océanos y mares, incluye las aguas de transición.
- 3.12. **Agua salobre:** Agua de los acuíferos caracterizada por su alta concentración de sales minerales disueltas, en cantidades mayores a las del agua dulce pero menores a las del agua salina.
- 3.13. **Estándar Nacional de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua):** Nivel de concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físico, químicos y biológicos presentes en el agua, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni para el ambiente. Los estándares aprobados son aplicables a los cuerpos de agua del territorio nacional en su estado natural y son obligatorios en el diseño de las normas legales y las políticas públicas, siendo un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.
- 3.14. **Expediente administrativo:** Conjunto de documentos compuesto por la solicitud presentada por el administrado, requisitos, fichas de evaluación del cumplimiento de los requisitos para autorizaciones de vertimiento y/o reuso y toda la documentación que se genere en el marco de la evaluación técnica para el otorgamiento de autorización de vertimiento y/o reuso de aguas residuales tratadas.
- 3.15. **Límite Máximo Permisible (LMP):** Medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 3.16. **Punto de control:** representa aquel lugar previamente establecido en un cuerpo de agua para llevar a cabo la evaluación de su calidad y cantidad, como parte de las actividades de fiscalización de vertimientos autorizados.
- 3.17. **Reuso de agua residual tratada:** Reutilización de aguas residuales, previamente tratadas, resultantes de las actividades antropogénicas.
- 3.18. **Salmueras:** Aguas residuales generadas como producto del proceso de desalinización de agua, caracterizadas por su alto contenido de sales.
- 3.19. **Vertimiento de aguas residuales tratadas:** Descarga de aguas residuales previamente tratadas, que se efectúa en un cuerpo natural de agua continental o marítima. Se excluye a las provenientes de naves y artefactos navales.
- 3.20. **Vertimiento de salmueras:** Descarga de aguas con alto contenido de sales disueltas, a un cuerpo natural de agua, que se obtienen como resultado del proceso de desalinización. Son consideradas aguas residuales, por lo que su vertimiento, previo tratamiento, requiere de autorización.

Artículo 4º.- Naturaleza de los procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos, señalados en el presente Reglamento, se tramitan a solicitud de parte, conforme a las disposiciones del Título V del Reglamento de la Ley, siendo de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo.

Artículo 5º.- Inscripción en el Registro Administrativo de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas

El otorgamiento, suspensión, rectificación, modificación, renovación y extinción de las autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, el cual está a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 6º.- Necesidad de contar con derecho de uso de agua

No se procederá a evaluar solicitudes de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, ni de reuso de aguas residuales tratadas en aquellos casos en los que la actividad generadora de aguas residuales no cuente con el respectivo derecho de uso de agua, salvo los casos en los que excepcionalmente no corresponda contar con derecho de uso de agua.



TÍTULO II

AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Capítulo I

Del Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas

Artículo 7º.- De la autoridad competente

La Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, autoriza el vertimiento de aguas residuales tratadas a cuerpos naturales de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de la autoridad de salud y de la autoridad ambiental sectorial respecto del cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y de los Límites Máximos Permisibles (LMP), quedando prohibida toda descarga de aguas residuales a un cuerpo natural de agua continental o marino sin dicha autorización.

Artículo 8º.- Inicio del procedimiento administrativo

- 8.1 Se inicia con la admisión de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas y requisitos administrativos, la cual deberá ser presentada ante Mesa de Partes de la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua, o a través de cualquiera de sus órganos desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua, o de sus unidades orgánicas, denominadas Administraciones Locales de Agua.
- 8.2 La solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas y requisitos administrativos deberán ser presentados en un (01) ejemplar original y una (01) copia en archivo digital editable, incluyendo los resultados analíticos.

Artículo 9º.- Solicitud y requisitos administrativos para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas

- 9.1 La solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas deberá contener la siguiente información:
 - a. Lugar y fecha.
 - b. Nombres y apellidos completos, número de documento de identidad y domicilio legal del representante legal.
 - c. Razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, de corresponder.
 - d. Dirección del domicilio al que se deberán remitir las notificaciones referidas al procedimiento administrativo, dirección de correo electrónico y números telefónicos vigentes.
 - e. La expresión concreta de lo requerido, precisando el volumen anual de aguas residuales tratadas involucrado, ubicación de la unidad generadora de aguas residuales y cuerpo receptor.
 - f. Relación de requisitos administrativos, debidamente foliados.
 - g. Firma del representante legal.
- 9.2 Los requisitos administrativos que deberán acompañar a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas serán los siguientes:
 - a. Copia del Documento de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor de 90 días calendario.
 - b. Opinión técnica favorable de la DIGESA en cuanto a los aspectos que son materia de su competencia, de acuerdo a Ley.
 - c. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, para el otorgamiento de la autorización.
 - d. Recibo de pago por derecho de trámite.
 - e. Ficha del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, domésticas o municipales, según el Formato N° 1 emitido por la Autoridad Nacional del Agua.
 - f. Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales, que incluya una memoria de cálculo, carga y volumen de aguas residuales a verter y precise la ubicación del punto de disposición final, firmado por ingeniero sanitario, colegiado y habilitado.



- g. Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales y dispositivo de descarga, firmado por ingeniero sanitario o civil, colegiado y habilitado.
 - h. Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, firmado por el profesional responsable, colegiado y habilitado.
 - i. Copia de la última autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas que se le haya otorgado (cuando corresponda a vertimientos autorizados anteriormente por DIGESA).
 - j. Memoria descriptiva del proceso productivo, que contenga un diagrama de flujo, balance hídrico anual y balance de materia prima e insumos, sólo cuando se trate de vertimiento de aguas residuales industriales.
 - k. Caracterización de la calidad física, química y microbiológica actual o proyectada de las aguas residuales crudas y tratadas, incluyendo caudal, materia de la solicitud, correspondiente a la registrada durante todo el último año, sustentada con reportes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOPI (copias y en formato digital).
 - l. Caracterización de la calidad física, química y microbiológica del cuerpo receptor, incluyendo caudal, correspondiente a la registrada durante todo el último año, sustentada con reportes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOPI (copias y en formato digital).
 - m. Estudio hidrobiológico del cuerpo receptor, sustentado con análisis de laboratorio acreditado por INDECOPI.
 - n. Estudio hidrológico actualizado que incluya récord histórico de caudal, estudio oceanográfico, limnológico, según corresponda, de la zona de influencia del vertimiento, firmado por el profesional responsable, colegiado y habilitado.
 - o. Copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente con el que se apruebe el instrumento ambiental que corresponda.
 - p. Copia digital del instrumento ambiental aprobado, el cual deberá comprender la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor.
 - q. Evaluación ambiental del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, que incluya el cálculo de la carga y dilución en el cuerpo receptor, la extensión de la zona de mezcla y los impactos en los ecosistemas acuáticos en la zona de mezcla, firmado por ingeniero sanitario o ambiental, colegiado y habilitado.
 - r. Copia del Certificado de Habilidad y Declaración Jurada de los profesionales que suscriban la documentación técnica.
- 9.3 La caracterización proyectada de las aguas residuales crudas y tratadas sólo será aplicable para vertimientos proyectados, la misma que deberá ser debidamente sustentada.
- 9.4 Toda documentación que se requiera presentar en copia, deberá permitir la visualización clara y legible de su contenido.



Artículo 10º.- Admisión de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

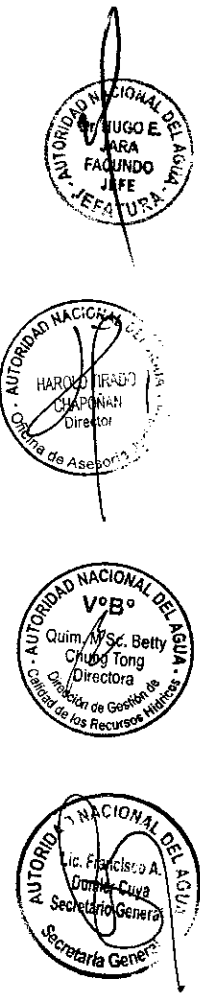
- 10.1 La Mesa de Partes verificará el cumplimiento de la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, haciendo uso del Formato N° 3: "Ficha de Evaluación del Cumplimiento de Requisitos Generales y Específicos para Autorización de Vertimiento", la misma que deberá ser suscrita por el administrado y el personal de la Mesa de Partes en señal de conformidad para admisión y derivación a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos para su evaluación técnica.
- 10.2 De no cumplirse con los requisitos, la Mesa de Partes, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, requerirá al administrado para que en el plazo único de dos (02) días hábiles efectúe la subsanación. Una vez subsanada la omisión, el personal de la unidad de recepción consignará esta conformidad suscribiendo la "Ficha de Evaluación del Cumplimiento de Requisitos Generales y Específicos para Autorización de Vertimiento", para luego proseguir con el procedimiento administrativo. En caso de incumplimiento se dará por no presentada la solicitud.
- 10.3 La solicitud de autorización de vertimiento deberá contar con el Código Único de Trámite, con el objeto de asociar a éste toda la documentación generada por la Autoridad Nacional del Agua o ingresada por el administrado, en el marco de su evaluación, la cual conformará el expediente administrativo.



- 10.4 Ninguna solicitud de autorización de vertimiento deberá ser derivada para su evaluación sin antes haber verificado el cumplimiento de la presentación de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua.
- 10.5 En caso la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas fuera ingresada a través de los órganos desconcentrados o unidades orgánicas de la Autoridad Nacional del Agua, una vez recepcionada, dichas instancias deberán remitir, en el término de la distancia, la documentación presentada a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos para su evaluación y trámite correspondiente.

Artículo 11º.- Inspección ocular

- 11.1 Verificado el cumplimiento de los requisitos, se procederá a la evaluación técnica de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, para lo cual, de la revisión de la documentación presentada se determinará la necesidad de realizar una inspección ocular previa al otorgamiento de la autorización, debiendo considerar lo siguiente:
- a. En el caso de solicitudes de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, correspondientes a actividades instaladas y en operación, con vertimientos en curso, la inspección ocular será obligatoria.
 - b. Para solicitudes de vertimientos proyectados de aguas residuales tratadas, la inspección ocular se realizará una vez que la actividad y el sistema de tratamiento sean puestos en marcha.
- 11.2 La inspección ocular tendrá como objeto verificar las condiciones de tratamiento y disposición final de las aguas residuales a verter, así como la veracidad de la información declarada en la solicitud y requisitos administrativos, según corresponda, y será realizada por la Administración Local de Agua en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua correspondiente, para lo cual la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos le remitirá, en archivo digital, la documentación necesaria.
- 11.3 La Administración Local de Agua notificará la realización de la inspección ocular al administrado con una anticipación de por lo menos tres (03) días hábiles, solicitándole el pago del derecho correspondiente.
- 11.4 Realizada la inspección ocular se suscribirá el acta de inspección, la misma que deberá ser firmada por los participantes en la inspección, a los que se entregará una copia de la misma. En caso alguno de los participantes no firmara el acta de inspección, se deberá anotar tal ocurrencia en la misma, sin que dicha omisión afecte la validez del acto. De no permitirse el ingreso de la Autoridad debidamente acreditada, se consignará este hecho en el acta, dándose por terminado el procedimiento administrativo, de acuerdo a ley.
- 11.5 La Administración Local de Agua elaborará el informe técnico de la inspección ocular y anexará el acta original para su remisión a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos.
- 11.6 Con relación a la toma de muestras de agua dispuesta por la Autoridad Nacional del Agua, durante la inspección ocular, sus resultados analíticos, emitidos por laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) serán remitidos únicamente a la Autoridad Nacional del Agua para su evaluación. Sólo se evaluarán estos resultados analíticos.
- 11.7 La toma de muestras deberá ser realizada conforme lo establece el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado con la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, debiendo el laboratorio ser seleccionado por la Autoridad Nacional del Agua.



Artículo 12º.- Informe Técnico de evaluación del expediente administrativo de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

- 12.1 Culminada la evaluación técnica de cada uno de los requisitos administrativos, así como de los resultados de la inspección ocular realizada y los resultados analíticos del laboratorio acreditado, además de la información complementaria que sea presentada por el administrado, se procederá a elaborar el Informe Técnico correspondiente, el cual será suscrito por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y anexado al expediente de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

12.2 De formularse observaciones al expediente administrativo se notificará al administrado, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación, prorrogable por única vez. De no efectuarse el levantamiento de observaciones dentro de los plazos establecidos, se dará por terminado el procedimiento administrativo, de acuerdo a Ley.

Artículo 13º.- Evaluación legal del expediente administrativo de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

13.1 El expediente administrativo, conteniendo todos los actuados debidamente foliados según la normativa establecida para tal fin, será remitido al área legal para su evaluación.

13.2 El área legal realizará su evaluación, elaborando el Informe Legal y el proyecto de Resolución Directoral correspondiente, en la que se expresará la decisión de la Autoridad.

13.3 De formularse alguna observación al expediente administrativo, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos procederá a efectuar su levantamiento o, de ser necesario, correr traslado al administrado, para que éste proceda a su levantamiento, dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento. De no efectuarse el levantamiento de observaciones dentro de los plazos establecidos, se dará por terminado el procedimiento administrativo, de acuerdo a Ley.

Artículo 14º.- Emisión y notificación de Resolución Directoral

14.1 La Resolución Directoral es firmada y emitida por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y visada por el área legal.

14.2 Emitida la Resolución Directoral, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remite el expediente administrativo generado con la Resolución Directoral debidamente fechada, a la Oficina de Administración para su notificación al administrado y comunicación a aquellas entidades con interés en la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada.

14.3 Simultáneamente, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos efectúa la inscripción de la Resolución Directoral emitida en el Registro Administrativo de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, dispone su publicación en el portal electrónico de la Autoridad Nacional del Agua, y procede a archivar el expediente administrativo.

Artículo 15º.- Recursos impugnativos contra la Resolución Directoral

15.1 Los recursos administrativos que se interpongan contra dicha Resolución Directoral serán resueltos en última instancia administrativa por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

15.2 En tanto se implemente dicho Tribunal, los citados recursos impugnativos serán resueltos por el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con las facultades otorgadas en las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de la Ley.

Artículo 16º.- Modificación de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas

16.1 Únicamente se podrá efectuar la modificación de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, cuando ésta corresponda al cambio de titularidad de la misma o cambio de razón social. Para tales efectos, se deberá presentar la documentación que acredite la nueva titularidad o cambio de razón social, incluyendo las autorizaciones o permisos sectoriales y poderes del representante legal inscritos en registros públicos. El plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas original no será interrumpido con su modificación.

16.2 De la evaluación de esta documentación la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos elaborará un Informe Técnico precisando que la única variación corresponde al cambio de titularidad de la autorización anterior, el cual será derivado al área legal para su evaluación y proyección de la Resolución Directoral que será emitida por la citada Dirección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º del presente Reglamento.

16.3 Para otros cambios que se produzcan en las condiciones bajo las cuales fue otorgada una autorización de vertimiento, se deberá comunicar oportunamente tal situación a la Autoridad Nacional del Agua, y tramitar una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, quedando sin efecto la autorización anterior.

16.4 No se podrá efectuar la disposición final de aguas residuales tratadas bajo las nuevas condiciones, en tanto no se haya otorgado una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.



16.5 En caso, debido a las características particulares de la actividad generadora de aguas residuales tratadas, se produjera el incremento temporal del volumen de aguas residuales tratadas a verter, a causa de eventos naturales recurrentes, el titular de dicha actividad está obligado a prever tal situación en la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas que tramite, incluyendo dichos volúmenes superiores.

Artículo 17º.- Renovación de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas

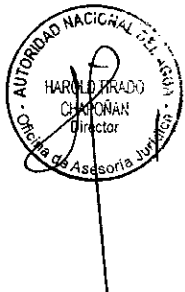
17.1 El titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas deberá solicitar su renovación dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente, según lo dispuesto en el numeral 9.1 del presente Reglamento, en la que se precise el número de la Resolución Directoral de autorización de vertimiento a renovar, acompañada de los siguientes requisitos:

- a. Copia del Documento de Identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor de 90 días calendario.
- b. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, para la renovación de la autorización.
- c. Recibo de pago por derecho de trámite.
- d. Ficha del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, domésticas o municipales, según el Formato N° 1 emitido por la Autoridad Nacional del Agua.
- e. Caracterización consolidada de la calidad física, química y microbiológica de las aguas residuales crudas y tratadas, incluyendo caudal (archivo físico y digital editable), materia de la solicitud, correspondiente al período de vigencia de la última autorización, sustentada con reportes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOPI (copias físicas y en archivo digital).
- f. Caracterización consolidada de la calidad física, química y microbiológica del cuerpo receptor, incluyendo caudal (archivo físico y digital editable), correspondiente al período de vigencia de la última autorización, sustentada con reportes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOPI (copias físicas y en archivo digital).
- g. Opinión técnica favorable de la autoridad ambiental sectorial, expresada a través de la aprobación del instrumento de gestión ambiental, complementada con un informe del ente fiscalizador respecto del cumplimiento de los compromisos ambientales y los LMP y Plan de adecuación al D.S. N° 023-2009-MINAM, según lo dispuesto en el artículo 11º del presente Reglamento.
- h. Evaluación ambiental del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, que incluya el cálculo de la carga y dilución en el cuerpo receptor, la extensión de la zona de mezcla y los impactos en los ecosistemas acuáticos en la zona de mezcla, firmado por ingeniero sanitario o ambiental, colegiado y habilitado.
- i. Copia del Certificado de Habilidad y Declaración Jurada de los profesionales que suscriban la documentación técnica.

17.2 Toda documentación que se requiera presentar en copia, deberá permitir la visualización clara y legible de su contenido.

17.3 No procederán aquellas solicitudes de renovación de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, cuyos titulares no hayan cumplido en su totalidad con las disposiciones establecidas en las Resoluciones Directorales de autorización anteriores, así como con las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley.

17.4 Las solicitudes de renovación de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas serán tramitadas de acuerdo al procedimiento administrativo establecido en el presente Reglamento para solicitudes de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debiendo hacer uso en este caso del Formato N° 5: Ficha de Evaluación del Cumplimiento de Requisitos Generales y Específicos para Renovación de Autorizaciones de Vertimiento.



Artículo 18°.- Oportunidad de presentación de solicitudes de renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

Las solicitudes de renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas deberán ser presentadas ante la Autoridad Nacional del Agua, con una anticipación no menor de cuatro (04) meses al vencimiento del plazo de vigencia de la autorización por renovar.

Artículo 19°.- Causales de extinción, caducidad y revocatoria de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas

19.1 Son causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas:

- a. Renuncia del titular.
- b. Caducidad.
- c. Nulidad del acto administrativo que la otorgó.
- d. Revocación.
- e. Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción de la autorización.

19.2 Son causales de caducidad de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas:

- a. Vencimiento del plazo establecido en la autorización.
- b. Término de la actividad que origina el vertimiento.
- c. No iniciar el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento.

19.3 Son causales de revocatoria de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas:

- a. Falta de pago de la retribución económica durante dos (02) años continuos.
- b. Incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento.
- c. Incumplimiento de los compromisos asumidos en el instrumento ambiental en lo que corresponda al sistema de tratamiento y su disposición final.

19.4 Sin perjuicio de las acciones que resulten necesarias, en aplicación del principio precautorio, la declaratoria de revocatoria deberá ser precedida del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

19.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley, en caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional del Agua dispondrá las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, entre las que se incluyen tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones de vertimiento que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Autoridad Nacional del Agua suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas.

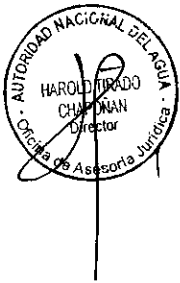
Capítulo II

De los Criterios Generales para el Otorgamiento de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas

Artículo 20°.- Condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas

De conformidad con lo establecido en los artículos 64° y 133° del Reglamento de la Ley, la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas únicamente cuando:

- a. Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo que permita el cumplimiento de los LMP aplicables, según las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- b. No se transgredan los ECA-Agua, según las disposiciones dictadas por el Ministerio del Ambiente para su implementación.
- c. Las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación, lo cual deberá ser demostrado en los estudios presentados para su evaluación.
- d. No cause perjuicio a otro uso en cantidad ni en calidad del agua.
- e. No se afecte la conservación del ambiente acuático, lo cual deberá ser demostrado en los estudios presentados para su evaluación.



- f. Se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contemple la evaluación del sistema de tratamiento y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor.
- g. Su lanzamiento submarino, subacuático o a través de otro dispositivo, con tratamiento previo, no cause perjuicio al ecosistema y otras actividades lacustres, fluviales o marino costeras, según corresponda.
- h. Se cuente con el derecho de uso de agua correspondiente para la actividad generadora de aguas residuales a verter, previo tratamiento.

Artículo 21°.- Opinión técnica previa de la Autoridad de Salud y Autoridad Ambiental Sectorial

21.1 La opinión técnica de la autoridad de salud es otorgada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), la cual deberá considerar la clasificación de los cuerpos naturales de agua aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, y los aspectos relacionados a la salud humana.

21.2 La opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial se expresa a través de la aprobación del instrumento de gestión ambiental, la cual deberá comprender la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales, además del cumplimiento de los LMP. Para la emisión de esta opinión técnica se considerará lo siguiente:

- a. En el caso de instrumentos de gestión ambiental aprobados en el marco del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas y su Reglamento, dicha opinión deberá ser complementada con un informe del ente fiscalizador competente en el que se precise el nivel de cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por los administrados con relación al vertimiento, así como sobre el nivel de cumplimiento de los LMP aplicables.
- b. Cuando corresponda, se deberá presentar la aprobación del Plan de adecuación al D.S. N° 023-2009-MINAM, el cual deberá contener los compromisos asumidos y los plazos de adecuación a los ECA-Agua, de acuerdo a las disposiciones que la autoridad ambiental disponga para ello.
- c. Para actividades que cuenten con instrumentos ambientales que consideren la adecuación a los ECA-Agua, se considerará como cumplimiento de la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la aprobación de dicho instrumento de gestión ambiental para la primera autorización de vertimiento; para renovaciones se deberá contar adicionalmente con la opinión del ente fiscalizador competente respecto del cumplimiento actual de los compromisos ambientales y LMP aplicables.



Artículo 22°.- Criterios básicos para la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor

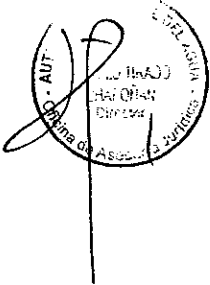
22.1 Para la evaluación del efecto de un vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua continental o marina, se considerarán los siguientes criterios básicos:

- a. Carga contaminante aportada por los efluentes vertidos: Se deberá contar con la caracterización de cada uno de los efluentes que van a ser efectivamente descargados al cuerpo de agua. De verter más de un efluente a través de un dispositivo de descarga, se deberá contar con la caracterización de cada uno de éstos por separado, además del caudal correspondiente a la descarga de cada uno de ellos.

Para la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, se considerará la condición más crítica, por lo que deberá determinarse el caudal máximo instantáneo de descarga a partir de los procesos productivos o actividades que intervienen en la generación de las aguas residuales, así como el régimen de descarga cuando éstas sean previamente almacenadas, o el caudal máximo simultáneo de bombeo cuando la descarga considere la impulsión de las mismas.

Se deberá contar con la dinámica de vertimiento (horario y secuencia de descargas de aguas residuales), a fin de determinar qué efluentes son vertidos de manera simultánea (mezcla) a través del dispositivo de descarga, y se pueda considerar en la evaluación al efluente con mayor contenido de carga contaminante, o mezcla de efluentes que van a ser vertidos al cuerpo receptor (condiciones más desfavorables para el cuerpo de agua).

- b. Zona de mezcla: Aquella en donde se logra la dilución inicial del vertimiento en el cuerpo de agua, sin considerar otros factores como el decaimiento bacteriano ni la dilución horizontal, siendo su propósito definir una región limitada para la mezcla completa del efluente con el agua del



cuerpo receptor. Como tal, la zona de mezcla no es una región que cumpla con las normas ambientales, por lo que implica un uso limitado del agua.

- c. Dilución inicial: Considerada como aquella dilución del efluente en el cuerpo receptor al final del proceso de mezcla, la que puede ser alcanzada en la superficie, o en el punto de altura máxima de la subida en un ambiente estratificado (punto de emergencia del efluente).
- d. Condiciones ambientales: Para la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor se deberá contar con información sobre las condiciones ambientales del vertimiento, como la configuración del cuerpo natural de agua (río, quebrada, bahía, ensenadas o caletas, abiertas o cerradas), régimen de corrientes, velocidad de la corriente (superficial y subsuperficial, en marea ascendente y descendente en caso de cuerpo marino receptor), dirección de la corriente, batimetría, vientos, mareas, densidad del agua del cuerpo receptor, densidad del efluente; así como el caudal del efluente, distancia y profundidad de descarga al cuerpo de agua, entre otros.
- e. Impacto individual del vertimiento: La primera evaluación a realizar corresponderá a la simulación del impacto del vertimiento en el cuerpo receptor de manera individual, es decir, considerando que en dicha fuente de agua sólo se efectúa un único vertimiento, correspondiente al de la solicitud de autorización de vertimiento que se está evaluando.
- f. Confluencia de vertimientos en el cuerpo receptor: Si bien la evaluación individual de un vertimiento en el cuerpo receptor permite determinar el impacto de dicho vertimiento en la calidad del agua del cuerpo receptor, tal situación no corresponde a las condiciones reales en las que se realizan los vertimientos, toda vez que en determinados cuerpos naturales de agua, como las bahías suelen efectuarse al menos dos (02) vertimientos, lo que hace necesario realizar la evaluación del impacto de los vertimientos de aguas residuales que se pueden generar de manera simultánea. De verificarse que la confluencia de vertimientos genera incumplimiento de la normativa ambiental aplicable, se deberán establecer medidas que permitan reducir la carga contaminante que se vierte al cuerpo natural de agua y no sobrepasar la capacidad de asimilación de estas fuentes de agua.

22.2 La metodología de evaluación del impacto de un vertimiento en un cuerpo natural de agua continental y marino, en aplicación de los criterios antes descritos, será establecida por la Autoridad Nacional del Agua como resultado del establecimiento de la línea base y el modelamiento para la definición de la capacidad de asimilación de carga contaminante para cada unidad hidrográfica.

22.3 La aplicación de los criterios antes descritos, para la evaluación del impacto de un vertimiento en un cuerpo marino receptor efectuado a través de un emisor submarino, podrá realizarse mediante el uso de los modelos de simulación auspiciados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA), los cuales están referidos a la determinación del movimiento y concentración de contaminantes en cuerpos receptores marinos, como el software de modelamiento CORMIX (Cornell Mixing Zone Expert System) u otro modelo de simulación que la Autoridad Nacional del Agua considere aplicable, previa sustentación técnica del administrado.

22.4 Todo vertimiento de aguas residuales a cuerpos de agua marítimos, deberá realizarse, previo tratamiento, a través de emisores submarinos o dispositivos de descarga alejados de la línea de baja marea, de acuerdo a lo que disponga la autoridad competente, debiendo contar previamente con las autorizaciones respectivas por parte de la Autoridad Marítima. No se permitirá la descarga de aguas residuales en orilla de playa.

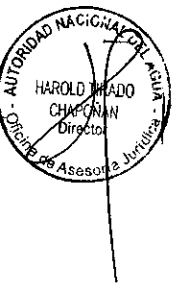
Artículo 23°.- Multiplicidad de vertimientos de aguas residuales tratadas por una misma actividad

Las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, para los diferentes efluentes que se generen en un misma unidad minera, lote hidrocarburífero, establecimiento industrial, asentamiento poblacional, etc., que correspondan a un proyecto, deberán ser tramitadas a través de un solo expediente administrativo, no debiendo presentar solicitudes de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas manera independiente para cada uno de los vertimientos que se proyecte efectuar.

Artículo 24°.- Descarga de aguas residuales tratadas en infraestructura de regadío

24.1 En ningún caso se podrán efectuar descargas de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de regadío.

24.2 La disposición final de las aguas residuales tratadas sólo se podrá efectuar a través de su descarga directa a un cuerpo natural de agua continental o marina, o a través de su reutilización, salvo los



casos expresamente indicados en el presente Reglamento, para lo cual se deberá contar con la correspondiente autorización de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, según corresponda.

- 24.3 Sólo en el marco de una autorización de reuso de aguas residuales tratadas, se podrá concebir la descarga de aguas residuales tratadas a infraestructura hidráulica de regadío, lo cual estará regulado por lo establecido en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 25º.- Descarga de aguas residuales en sistemas de drenaje pluvial

Los sistemas de drenaje pluvial no podrán ser empleados para la disposición final de aguas residuales sin previo tratamiento ni aguas residuales tratadas, no debiendo en ningún caso efectuar descargas de aguas residuales en dichos sistemas.

Artículo 26º.- Descarga de aguas residuales tratadas a lechos de quebrada seca

- 26.1 En ningún caso se podrán efectuar descargas de aguas residuales sin previo tratamiento en lechos de quebrada seca.
- 26.2 La descarga de aguas residuales tratadas a lechos de quebrada seca deberá ser considerada como la última alternativa de disposición final, para lo cual se deberá contar con autorización de vertimiento de la Autoridad Nacional del Agua.
- 26.3 Para el otorgamiento de autorización de vertimiento a lechos de quebrada seca, de acuerdo a sus características, se deberá verificar que la calidad de las aguas residuales tratadas a verter sea la correspondiente a los ECA-Agua, para la categoría que corresponda, debido a no se podrá considerar factor de dilución alguno, en tanto los flujos naturales de agua que conduzca sean nulos.

Artículo 27º.- De la disposición subacuática de relaves mineros

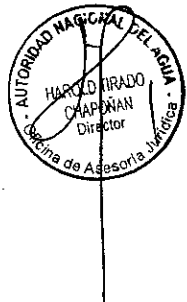
En ningún caso se podrá efectuar la disposición subacuática de relaves mineros en cuerpos naturales de agua continental o marina. Tal medida deberá ser considerada por las autoridades ambientales sectoriales competentes en la evaluación y aprobación de instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 28º.- De los vertimientos a lagunas y lagos

- 28.1 El vertimiento de aguas residuales tratadas a lagunas y lagos deberá ser considerada como la última alternativa de disposición final, para lo cual las aguas residuales deberán ser sometidas previamente a un nivel de tratamiento que como mínimo será terciario o avanzado, que garantice que la calidad del vertimiento permita el cumplimiento de los ECA-Agua en la laguna o lago, de acuerdo a la categoría con la que se los haya clasificado.
- 28.2 La evaluación para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas en lagunas y lagos deberá contemplar la determinación de la zona de mezcla y el índice de intercambio de agua de la laguna o lago empleado como cuerpo receptor, además de verificar que la dinámica del agua en este tipo de cuerpos naturales de agua permita los procesos naturales de purificación; caso contrario, deberá optarse por otro tipo de disposición final contemplado en la Ley y el Reglamento de la Ley.
- 28.3 La Autoridad Nacional del Agua podrá requerir la información técnica necesaria adicional para la verificación de las consideraciones señaladas en el numeral anterior.

Artículo 29º.- Disposición final de aguas de inyección y reinyección

- 29.1 La disposición final de aguas de inyección por confinamiento en el subsuelo deben contar con autorización de vertimiento de la Autoridad Nacional del Agua, según lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, debiendo efectuarse previo tratamiento. Los titulares de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas por inyección estarán exentos del pago de retribución económica.
- 29.2 Para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento de aguas de inyección y considerando que no habrá cuerpo natural de agua afectado, se exceptuará al administrado de la presentación de la opinión técnica de la Autoridad de Salud, además de la caracterización física, química y microbiológica del cuerpo receptor, estudio hidrobiológico, estudio hidrológico y la evaluación ambiental del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor. Sin embargo, se deberá presentar un estudio de la napa freática en el que, entre otros, se verifique que las aguas residuales tratadas se mantendrán efectivamente confinadas de manera permanente y no se afectarán los cuerpos de



agua subterránea existentes. El estudio de la napa freática deberá estar indicado en un estudio hidrogeológico para las épocas húmeda y seca.

- 29.3 Las aguas de reinyección, correspondientes a labores de extracción de hidrocarburos, no requieren de autorización de vertimiento por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 30º.- Del vertimiento de efluentes del proceso de desalinización

30.1 Los efluentes del proceso de desalinización están comprendidos por salmueras, aguas de lavado de filtros de arena, residuos de productos de limpieza de membranas y otros equipos, residuos de aditivos provenientes del pre y post tratamiento de aguas salinas y salobres captadas y otros efluentes generados como consecuencia del proceso de desalinización.

30.2 La disposición final de salmueras y otros efluentes del proceso de desalinización mediante su vertimiento a un cuerpo natural de agua marina deberá contar con autorización de vertimiento de la Autoridad Nacional del Agua, para lo cual dichos efluentes deberán ser previamente tratados, debiendo verificarse el cumplimiento de los ECA-Agua y la no afectación de los ecosistemas marinos.

30.3 Excepcionalmente, se podrá autorizar el vertimiento de salmueras al mar sin tratamiento previo, siempre que se efectúen a través de emisores submarinos, se verifique el cumplimiento de los ECA-Agua y no se afecten los ecosistemas marinos, lo cual deberá ser sustentado por el administrado.

30.4 En ningún caso se podrá efectuar la disposición final de salmueras u otras aguas residuales generadas como consecuencia del proceso de desalinización, mediante su descarga al mar en orilla de playa.



Artículo 31º.- Infiltración de aguas residuales tratadas en el subsuelo

31.1 No se permitirá la infiltración de aguas residuales industriales en el subsuelo, ni de efluentes que contengan sustancias persistentes que pongan en riesgo la calidad del agua subterránea.

31.2 Las aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de actividades productivas, podrán ser infiltradas en el subsuelo, para lo cual se deberá contar con autorización de vertimiento de la Autoridad Nacional del Agua. Esta alternativa de disposición final podrá ser utilizada sólo cuando se demuestre que las otras alternativas son inconvenientes ambiental, técnica y económicamente.

31.3 La infiltración de aguas residuales domésticas tratadas no podrá efectuarse de manera directa al agua subterránea mediante pozos u otros dispositivos que ingresen al acuífero, si no a través de estructuras hidráulicas superficiales y sub-superficiales que por su distancia de la napa freática garanticen la filtración adecuada de las aguas residuales.

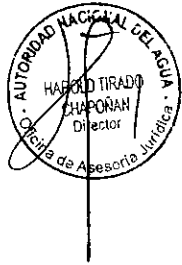
31.4 Para la infiltración de aguas residuales domésticas tratadas se deberá considerar lo establecido en el artículo 239º del Reglamento de la Ley. Esta disposición también es aplicable para la infiltración de aguas residuales domésticas provenientes de sistemas de tratamiento distintos a tanques sépticos.

31.5 Para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas mediante su infiltración en el subsuelo, se deberá contar con el test de percolación en la zona de disposición final, un estudio hidrogeológico base que caracterice el acuífero local y que contenga como mínimo la determinación del sentido y velocidad del flujo subterráneo, profundidad del nivel de la napa freática, inventario de usos del agua subterránea en el ámbito de influencia de la infiltración, entre otros, además de la calidad del agua subterránea y; la evaluación ambiental del efecto de la infiltración de aguas residuales domésticas tratadas en la napa freática, en la que se verifique el cumplimiento de los ECA-Agua u otra norma que disponga la autoridad ambiental nacional.

Artículo 32º.- Medición y control de vertimientos

32.1 El titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas deberá instalar sistemas de medición de caudales del agua residual tratada, así como reportar los registros de las mediciones que se deberán efectuar, con la frecuencia y consideraciones establecidas en las correspondientes autorizaciones de vertimiento.

32.2 El control de la calidad del agua en el cuerpo receptor, así como de las aguas residuales tratadas vertidas, en el marco de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, deberá ser



efectuado por los titulares de dichas autorizaciones de vertimiento, lo cual se realizará de acuerdo a lo que se disponga en las respectivas autorizaciones.

Artículo 33°.- Plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

- 33.1 El plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Estas autorizaciones podrán ser renovadas en virtud del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aquellas dispuestas en el presente Reglamento, así como en la Resolución Directoral de autorización de vertimiento que emita la Autoridad Nacional del Agua.
- 33.2 La vigencia de las autorizaciones de vertimientos proyectados regirán a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos, los cuales deberán ser comunicados oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 34°.- De los Límites Máximos Permisibles y confluencia de vertimientos

De verificarse que la carga contaminante de varios vertimientos que cumplan con los Límites Máximos Permisibles, origina el incumplimiento de ECA-Agua en el cuerpo receptor, la Autoridad Nacional del Agua coordinará con el Ministerio del Ambiente y el sector correspondiente con la finalidad de establecer niveles de calidad más exigentes para las aguas residuales tratadas.



TÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Capítulo I

Del Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de Autorización de Reuso de Aguas Residuales Tratadas

Artículo 35°.- De la autoridad competente

La Autoridad Nacional del Agua, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, previa opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y opinión técnica vinculante de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, autoriza el reuso de aguas residuales tratadas, según el fin para el que se las destine, en coordinación con la autoridad sectorial competente y la autoridad ambiental, cuando corresponda.

Artículo 36°.- Reuso de aguas residuales tratadas por el titular del derecho de uso de agua

El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar las aguas residuales tratadas que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales le fue otorgado el derecho de uso de agua, en el ejercicio del cual se originaron las aguas residuales. Para actividades no contempladas en dicho derecho de uso, se requiere de la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 37°.- Inicio del procedimiento administrativo

- 37.1 Se inicia con la admisión de la solicitud correspondiente, la cual deberá ser presentada ante Mesa de Partes de la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua, o a través de cualquiera de sus órganos desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua, o de sus unidades orgánicas, denominadas Administraciones Locales de Agua, según la ubicación de la actividad en la que se efectuará el reuso.
- 37.2 La solicitud de autorización de reuso de aguas residuales tratadas y requisitos administrativos deberán ser presentados en un (01) ejemplar original y una (01) copia en archivo digital editable, incluyendo los resultados analíticos.



Artículo 38°.- Solicitud y requisitos administrativos para el otorgamiento de autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas por el titular del sistema de tratamiento

38.1 La solicitud de autorización de reuso de aguas residuales tratadas deberá contener la siguiente información:

- a. Lugar y fecha.
- b. Nombres y apellidos completos, número de documento de identidad y domicilio legal del representante legal.
- c. Razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, de corresponder.
- d. Dirección del domicilio al que se deberán remitir las notificaciones referidas al procedimiento administrativo, dirección de correo electrónico y números telefónicos vigentes.
- e. La expresión concreta de lo requerido, precisando el volumen anual de aguas residuales tratadas involucrado, ubicación de la unidad generadora de aguas residuales, de la actividad en la que se realizará el reuso y fin del reuso.
- f. Relación de documentos anexos, debidamente foliados.
- g. Firma del representante legal.

38.2 Los requisitos administrativos que deberán acompañar a la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales tratadas serán los siguientes:

- a. Copia del Documento de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor de 90 días calendario.
- b. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, para el otorgamiento de la autorización.
- c. Recibo de pago por derecho de trámite.
- d. Ficha del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, domésticas o municipales, según el Formato N° 2 emitido por la Autoridad Nacional del Agua.
- e. Para reusos con fines de riego de vegetales de tallo corto, riego de parques y jardines públicos, acuicultura y otros que impliquen riesgo a la salud pública, se deberá presentar la opinión técnica favorable de la Autoridad de Salud.
- f. Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales, que incluya una memoria de cálculo, carga y volumen de aguas residuales a reutilizar y precise la ubicación del punto de reuso, firmado por ingeniero sanitario, colegiado y habilitado.
- g. Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales y dispositivo de descarga, firmado por ingeniero sanitario o civil, colegiado y habilitado.
- h. Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, firmado por el profesional responsable, colegiado y habilitado.
- i. Copia de la última autorización de reuso de aguas residuales tratadas que se le haya otorgado (cuando corresponda a reusos autorizados anteriormente por DIGESA).
- j. Memoria descriptiva del proceso productivo, que contenga un diagrama de flujo, balance hídrico anual y balance de materia prima e insumos, sólo cuando se trate de reuso de aguas residuales industriales.
- k. Memoria descriptiva de las condiciones que posibilitan el reuso, incluyendo la caracterización de la calidad física, química y microbiológica actual o proyectada de las aguas residuales crudas y tratadas, incluyendo caudal, materia de la solicitud, correspondiente a la registrada durante todo el último año, sustentada con reportes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOP (copias y en formato digital).
- l. Copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente con el que se apruebe el instrumento de gestión ambiental que corresponda.
- m. Copia digital del instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual deberá comprender la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del reuso en las especies a ser cultivadas, u otros según el fin del reuso.
- n. Cuando se trate de reuso agrario o acuícola, se deberá presentar la relación de especies a cultivar o criar y título de propiedad del terreno o documento que autorice su uso para tales fines, además de describir el tipo de riego y medidas de protección que corresponda implementar.
- o. Evaluación ambiental del efecto del reuso de las aguas residuales tratadas en las especies a ser cultivadas u otros medios, trabajadores y público en general expuesto, firmada por ingeniero sanitario o ambiental, colegiado y habilitado.



- p. Copia del Certificado de Habilidad y Declaración Jurada de los profesionales que suscriban la documentación técnica.
- 38.3 La caracterización proyectada de las aguas residuales crudas y tratadas sólo será aplicable para reusos de aguas residuales provenientes de sistemas de tratamiento proyectados, la misma que deberá ser debidamente sustentada.
- 38.4 Toda documentación que se requiera presentar en copia, deberá permitir la visualización clara y legible de su contenido.
- 38.5 Estos requisitos también son aplicables para el otorgamiento de autorización de reuso de aguas residuales tratadas a la persona natural o jurídica que efectúe la captación de aguas residuales crudas desde un sistema de alcantarillado administrado por un operador de saneamiento o desde la infraestructura de alcantarillado de un tercero, y efectúe su tratamiento para reutilización, debiendo presentar la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente al sistema de tratamiento y la factibilidad de interconexión a la infraestructura de alcantarillado.

Artículo 39º.- Requisitos administrativos para el otorgamiento de autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas por persona distinta al titular del sistema de tratamiento

39.1 Se podrá autorizar el reuso de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular del sistema de tratamiento, para lo cual el solicitante deberá presentar una solicitud de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.1 del presente Reglamento, en la que se deberá precisar la razón social del titular del sistema de tratamiento. Dicha solicitud deberá ser presentada con los siguientes requisitos administrativos:

- Copia del Documento de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor de 90 días calendario.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, para el otorgamiento de la autorización.
- Recibo de pago por derecho de trámite.
- Ficha del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, domésticas o municipales, según el Formato N° 2 emitido por la Autoridad Nacional del Agua.
- Para reusos con fines de riego de vegetales de tallo corto, riego de parques y jardines públicos, acuicultura y otros que impliquen riesgo a la salud pública, se deberá presentar la opinión técnica favorable de la Autoridad de Salud.
- Copia de la última autorización de reuso de aguas residuales tratadas que se le haya otorgado (cuando corresponda a reusos autorizados anteriormente por DIGESA).
- Memoria descriptiva de las condiciones que posibilitan el reuso, incluyendo la caracterización de la calidad física, química y microbiológica actual o proyectada de las aguas residuales crudas y tratadas, incluyendo caudal, materia de la solicitud, correspondiente a la registrada durante todo el último año, sustentada con reportes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOPI (copias y en formato digital).
- Conformidad de interconexión de la infraestructura hidráulica que le permita captar las aguas residuales, la cual deberá ser acreditada mediante contrato o convenio extendido con firma legalizada entre ambas partes. En dicho contrato o convenio se deberá precisar su vigencia, así como las obligaciones de cada parte.
- Cuando se trate de uso agrario o acuícola, se deberá presentar la relación de especies a cultivar o criar y título de propiedad del terreno o documento que autorice su uso para tales fines, además de describir el tipo de riego y medidas de protección que corresponda implementar.
- Evaluación ambiental del efecto del reuso de las aguas residuales tratadas en las especies a ser cultivadas u otros medios, trabajadores y público en general expuesto, firmada por ingeniero sanitario o ambiental, colegiado y habilitado.
- Copia del Certificado de Habilidad y Declaración Jurada de los profesionales que suscriban la documentación técnica.

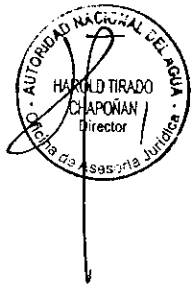
39.2 La caracterización proyectada de las aguas residuales crudas y tratadas sólo será aplicable para reusos de sistemas de tratamiento proyectados, la misma que deberá ser debidamente sustentada.

39.3 Toda documentación que se requiera presentar en copia, deberá permitir la visualización clara y legible de su contenido.



Artículo 40°.- Admisión de la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales tratadas

- 40.1 Presentada la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales tratadas, la Mesa de Partes verificará el cumplimiento de la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, haciendo uso del Formato N° 6: "Ficha de Evaluación del Cumplimiento de Requisitos Generales y Específicos para Autorización de Reuso". Dicha ficha deberá suscrita por el administrado y el personal de la Mesa de Partes como señal de conformidad para su admisión y derivación a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos para su evaluación técnica.
- 40.2 De no cumplirse con los requisitos, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Mesa de Partes requerirá al administrado para que en el plazo único de dos (02) días hábiles efectúe la subsanación. Una vez subsanada la omisión, la unidad de recepción consignará esta conformidad suscribiendo la "Ficha de Evaluación del Cumplimiento de Requisitos Generales y Específicos para Autorización de Reuso", para luego proseguir con el procedimiento administrativo. En caso de incumplimiento se dará por no presentada la solicitud.
- 40.3 La solicitud de autorización de reuso deberá contar con el Código Único de Trámite, con el objeto de asociar a éste toda la documentación generada por la Autoridad Nacional del Agua o ingresada por el administrado, en el marco de la evaluación de la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales tratadas presentada.
- 40.4 Ninguna solicitud de autorización de reuso deberá ser derivada para su evaluación sin antes haber verificado el cumplimiento de la presentación de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua.
- 40.5 En caso la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales tratadas fuera ingresada a través de los órganos desconcentrados o unidades orgánicas de la Autoridad Nacional del Agua, una vez recepcionada, dichas instancias deberán remitir, en el término de la distancia, la documentación presentada a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos para su evaluación y emisión de la opinión técnica previa.



Artículo 41°.- Inspección ocular

- 41.1 Verificado el cumplimiento de requisitos se realizará la evaluación técnica de la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales tratadas, para lo cual, de la revisión del expediente administrativo se determinará la necesidad de realizar una inspección ocular previa al otorgamiento de la autorización, debiendo considerar lo siguiente:
- a. La inspección ocular será obligatoria para solicitudes de autorización de reuso de aguas residuales tratadas que correspondan a fines agrícolas o riego de áreas verdes de contacto directo con el público.
 - b. Para otros fines de reuso, la inspección ocular se realizará durante la vigencia de la autorización de reuso que se otorgue.
- 41.2 La inspección ocular tendrá como objeto verificar las condiciones de tratamiento y disposición final de las aguas residuales reutilizar, así como la veracidad de la información declarada en la solicitud y requisitos administrativos, según corresponda, y será realizada por la Administración Local de Agua en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua correspondiente, debiendo convocarse al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca correspondiente, a través de su Secretaría Técnica. Para tales efectos, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remitirá, en archivo digital, la documentación necesaria.
- 41.3 La Administración Local de Agua notificará la realización de la inspección ocular al administrado con una anticipación de por lo menos tres (03) días hábiles, requiriéndole el pago del derecho correspondiente.
- 41.4 Finalizada la inspección ocular se suscribirá el acta de inspección, la que deberá ser firmada por los participantes en la inspección, a los que se entregará una copia de la misma. En caso alguno de los participantes no firmara el acta, se deberá anotar tal ocurrencia en la misma, sin que dicha omisión afecte la validez del acto. De forma análoga se procederá en caso no se permita el ingreso de la Autoridad debidamente acreditada, dándose por terminado el procedimiento administrativo, de acuerdo a ley.



- 41.5 La Administración Local de Agua elaborará el informe técnico de la inspección ocular, anexando el acta original para su remisión a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, a través de la Autoridad Administrativa del Agua correspondiente.
- 41.6 Tratándose de reusos realizados por personas distintas al titular del sistema de tratamiento, deberá verificarse la disponibilidad hídrica para la autorización de reuso de aguas residuales tratadas, definiéndose la existencia de otras autorizaciones de reuso vigentes respecto del mismo efluente de aguas residuales tratadas, debiéndose precisar los volúmenes autorizados, fines del reuso, titulares del reuso y vigencia de las autorizaciones de reuso.
- 41.7 Respecto de la toma de muestras de agua dispuesta por la Autoridad Nacional del Agua, durante la inspección ocular, sus resultados analíticos, emitidos por laboratorio acreditado por INDECOPI deberán ser remitidos únicamente a la Autoridad Nacional del Agua para su evaluación. Sólo se evaluarán estos resultados analíticos.
- 41.8 La toma de muestras deberá ser realizada conforme lo establece el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado con la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, o norma que la sustituya, en lo que resulte aplicable.

Artículo 42°.- Opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

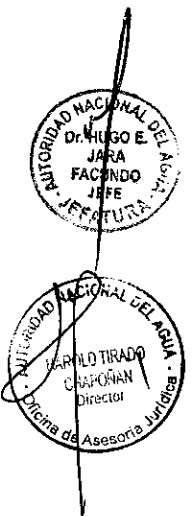
- 42.1 Culminada la inspección técnica, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, a través de su Secretaría Técnica, emitirá opinión respecto de la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales tratadas en evaluación, la cual será anexada al expediente administrativo para la emisión de la opinión técnica vinculante de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos.
- 42.2 La opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca deberá ser expresada verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

Artículo 43°.- Opinión técnica vinculante de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

- 43.1 Al término de la evaluación técnica del expediente administrativo de autorización de reuso de aguas residuales tratadas, se elaborará el Informe Técnico correspondiente, el cual deberá ser suscrito por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y anexado al expediente de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas. Dicho Informe Técnico constituirá la opinión técnica previa de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, la misma que tiene carácter vinculante.
- 43.2 De formularse observaciones al expediente administrativo se notificará al administrado, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su levantamiento, prorrogable por única vez. De no efectuarse el levantamiento de observaciones dentro de los plazos establecidos, se dará por terminado el procedimiento administrativo, de acuerdo a ley.

Artículo 44°.- Informe Técnico de evaluación del expediente administrativo de autorización de reuso de aguas residuales tratadas

- 44.1 El expediente administrativo, conteniendo todos los actuados debidamente foliados según la normativa establecida para tal fin, serán remitidos a la Autoridad Administrativa del Agua en cuyo ámbito se efectuará el reuso solicitado, quien a través de la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos evaluará el expediente administrativo remitido por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, y de encontrarlo conforme procederá a emitir un informe técnico y remitirlo a la Unidad de Asesoría Jurídica para su evaluación legal.
- 44.2 De considerarlo necesario, la Autoridad Administrativa del Agua podrá solicitar, por única vez, la presentación de información adicional o la actuación de cualquier otro medio probatorio que estime conveniente. Una vez finalizada la evaluación de la información adicional, la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos emitirá el correspondiente informe técnico y remitirá el expediente administrativo a la Unidad de Asesoría Jurídica.



Artículo 45º.- Evaluación legal del expediente administrativo de autorización de reuso de aguas residuales tratadas

- 45.1 La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua realizará la evaluación legal elaborando el respectivo Informe Legal y el proyecto de Resolución Directoral en la que se expresará la decisión de la Autoridad.
- 45.2 De formularse alguna observación al expediente administrativo, por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, se procederá a efectuar su levantamiento o, de ser necesario, correr traslado al administrado, para que éste proceda a su levantamiento, dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento. De no efectuarse el levantamiento de observaciones dentro de los plazos establecidos, se dará por terminado el procedimiento administrativo, de acuerdo a Ley.

Artículo 46º.- Emisión y notificación de Resolución Directoral

- 46.1 La Resolución Directoral es firmada y emitida por la Autoridad Administrativa del Agua y visada por la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y la Unidad de Asesoría Jurídica.
- 46.2 Emitida la Resolución Directoral, la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remite el expediente administrativo con la Resolución debidamente fedateada, a la Unidad de Administración para su notificación al administrado y todas aquellas entidades con interés en el reuso de aguas residuales tratadas autorizado.
- 46.3 Simultáneamente, la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remitirá copia fedateada de la Resolución Directoral a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, efectuará la inscripción de la autorización otorgada en el Registro Administrativo de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, y dispondrá su publicación en el portal electrónico de la Autoridad Nacional del Agua. Finalmente, la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos procederá a archivar el expediente administrativo.

Artículo 47º.- Recursos Impugnativos contra la Resolución Directoral

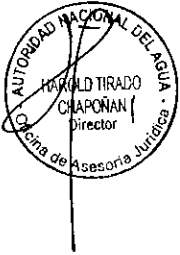
- 47.1 Los recursos administrativos que se interpongan contra la Resolución Directoral que se emita serán resueltos, en última instancia administrativa, por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.
- 47.2 En tanto se implemente dicho Tribunal, los citados recursos impugnativos serán resueltos por el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con las facultades otorgadas en las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de la Ley.

Artículo 48º.- Modificación de autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas

- 48.1 Únicamente se podrá efectuar la modificación de una autorización de reuso de aguas residuales tratadas, cuando ésta corresponda al cambio de titularidad de la misma o cambio de razón social. Para tal fin, se deberá presentar la documentación que acredite la nueva titularidad o cambio de razón social, incluyendo las autorizaciones o permisos sectoriales y poderes del representante legal inscritos en registros públicos. La vigencia de la autorización de reuso de aguas residuales tratadas original no será interrumpida con su modificación.
- 48.2 De la evaluación de esta documentación la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos elaborará un Informe Técnico precisando que la única variación corresponde al cambio de titularidad de la autorización anterior, el cual será derivado a la Unidad de Asesoría Jurídica para su evaluación y proyección de la Resolución Directoral que será emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45º del presente Reglamento.
- 48.3 Para otros cambios que se produzcan en las condiciones bajo las cuales fue otorgada una autorización de reuso, se deberá comunicar oportunamente tal situación a la Autoridad Nacional del Agua, y tramitar una nueva autorización de reuso de aguas residuales tratadas, quedando sin efecto la autorización anterior.
- 48.4 No se podrá efectuar la disposición final de aguas residuales tratadas bajo las nuevas condiciones, en tanto no se haya otorgado una nueva autorización de reuso de aguas residuales tratadas.

Artículo 49º.- Renovación de autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas

- 49.1 El titular de una autorización de reuso de aguas residuales tratadas deberá solicitar su renovación dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, para lo cual deberá presentar la solicitud



correspondiente, según lo dispuesto en el numeral 38.1 del presente Reglamento, en la que se precise el número de la Resolución Directoral de autorización de reuso a renovar, acompañada de los siguientes requisitos:

- a. Copia del Documento de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor de 90 días calendario.
- b. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, para la renovación de la autorización.
- c. Recibo de pago por derecho de trámite.
- d. Ficha del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, domésticas o municipales, según el Formato N° 2 emitido por la Autoridad Nacional del Agua.
- e. Memoria descriptiva de las condiciones que posibilitan el reuso, incluyendo la caracterización consolidada de la calidad física, química y microbiológica de las aguas residuales crudas y tratadas, incluyendo caudal, materia de la solicitud, correspondiente al período de vigencia de la última autorización, sustentada con reportes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOPI (copias y en formato digital).
- f. Cuando se trate de reuso agrario o acuícola, se deberá presentar la relación de especies a cultivar o criar y título de propiedad del terreno o documento que autorice su uso para tales fines, además de describir el tipo de riego y medidas de protección que corresponda implementar.
- g. Copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente con el que se apruebe el instrumento de gestión ambiental que corresponda.
- h. Evaluación ambiental del efecto del reuso de las aguas residuales tratadas en las especies a ser cultivadas u otros medios, trabajadores y público en general expuesto, firmada por ingeniero sanitario o ambiental, colegiado y habilitado.
- i. Copia del Certificado de Habilidad y Declaración Jurada de los profesionales que suscriban la documentación técnica.

49.2 Toda documentación que se requiera presentar en copia, deberá permitir la visualización clara y legible de su contenido.

49.3 Para el caso de reusos de aguas residuales tratadas realizados por personas distintas al titular del sistema de tratamiento o del sistema de alcantarillado, se deberá presentar adicionalmente:

- a. Conformidad de interconexión de la infraestructura hidráulica que le permita captar las aguas residuales, la cual deberá ser acreditada mediante contrato o convenio extendido con firma legalizada. En dicho contrato o convenio se deberá precisar su vigencia, así como las obligaciones de cada parte.

49.4 No procederán aquellas solicitudes de renovación de autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas, cuyos titulares no hayan cumplido en su totalidad con las disposiciones establecidas en las Resoluciones Directorales de autorización anteriores, así como con las disposiciones establecidas en las Ley y el Reglamento de la Ley.

49.5 Las solicitudes de renovación de autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas serán tramitadas de acuerdo al procedimiento administrativo establecido en el presente Reglamento para solicitudes de autorización de reuso de aguas residuales tratadas, debiendo hacer uso en este caso del Formato N° 7: Ficha de Evaluación del Cumplimiento de Requisitos Generales y Específicos para Renovación de Autorizaciones de Reuso.

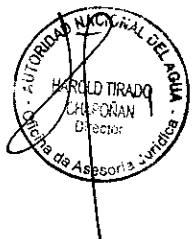
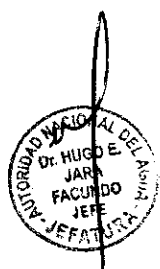
Artículo 50°.- Oportunidad de presentación de solicitudes de renovación de autorización de reuso de aguas residuales tratadas

Las solicitudes de renovación de autorización de reuso de aguas residuales tratadas deberán ser presentadas ante la Autoridad Nacional del Agua, con una anticipación no menor de cuatro (04) meses al vencimiento del plazo de vigencia de la autorización por renovar.

Artículo 51°.- Causales de extinción, caducidad y revocatoria de autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas

51.1 Son causales de extinción de las autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas:

- a. Renuncia del titular.
- b. Caducidad.
- c. Nulidad del acto administrativo que la otorgó.



- d. Revocación.
 - e. Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción de la autorización.
- 51.2 Son causales de caducidad de las autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas:
- a. Vencimiento del plazo establecido en la autorización.
 - b. Término de la actividad que demanda el reuso.
 - c. Término de la actividad que genera las aguas residuales reutilizadas.
 - d. No iniciar el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de reuso.
- 51.3 Son causales de revocatoria de las autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas:
- a. Incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de reuso.
 - b. Incumplimiento de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental en lo que corresponda al sistema de tratamiento y su disposición final.
- 51.4 Sin perjuicio de las acciones que resulten necesarias, en aplicación del principio precautorio, la declaratoria de revocatoria deberá ser precedida del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Capítulo II

De los Criterios Generales para el de Otorgamiento de Autorización de Reuso de Aguas Residuales Tratadas

Artículo 52º.- Condiciones para autorizar el reuso de aguas residuales tratadas

De conformidad con lo establecido en el artículo 148º del Reglamento de la Ley, la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el reuso de aguas residuales tratadas únicamente cuando:

- a. Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo que permita el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos por la autoridad competente, según los fines a los que se las destine.
- b. Se cuente con la aprobación del instrumento de gestión ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental del reuso de aguas residuales tratadas.
- c. En ningún caso se autorizará el reuso de aguas residuales tratadas cuando se ponga en peligro la salud humana, el normal desarrollo de la flora y fauna o se afecte a otros usos.
- d. Se cuente con el derecho de uso de agua correspondiente para la actividad generadora de aguas residuales a reutilizar, previo tratamiento.

Artículo 53º.- Criterios para la evaluación de calidad de las aguas residuales tratadas a reutilizar

53.1 Para la evaluación de una solicitud de autorización de reuso se considerará como criterios de calidad de las aguas residuales tratadas, los parámetros de calidad establecidos por la autoridad nacional ambiental, de acuerdo a los fines a los que se destine el reuso.

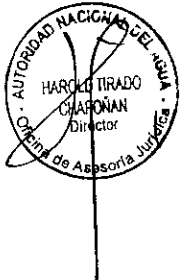
53.2 En tanto la autoridad nacional ambiental disponga la aplicación de los referidos parámetros de calidad, se utilizarán los parámetros establecidos en las "Directrices Sanitarias sobre el uso de aguas residuales en Agricultura y Acuicultura" de la Organización Mundial de la Salud, cuando corresponda.

53.3 Para los fines no contemplados en las directrices sanitarias de la Organización Mundial de la Salud, se las aplicará de manera referencial, verificando que las eficiencias de los sistemas de tratamiento implementados garanticen que no se ponga en peligro la salud humana, el normal desarrollo de la flora y fauna ni se afecten otros usos, de conformidad con lo establecido en el literal c. del artículo 148º del Reglamento de la Ley.

53.4 El titular de la autorización de reuso de aguas residuales tratadas deberá adoptar las medidas adicionales de protección para el personal y público en general que sea expuesto a las aguas residuales tratadas.

Artículo 54º.- Reuso de aguas residuales tratadas descargadas en infraestructura de regadío

54.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del presente Reglamento, sólo en el marco de una autorización de reuso de aguas residuales tratadas se podrá concebir la descarga de aguas residuales tratadas a infraestructura hidráulica de regadío, previa opinión favorable del operador de



la infraestructura hidráulica, la cual se expresará a través del convenio o contrato precisado en el numeral 39.1 del presente Reglamento, debiéndose contar con la conformidad expresa de todos los titulares de derechos de uso de agua relacionados a la infraestructura hidráulica de regadío que conducirá las aguas residuales tratadas, materia de reuso. Asimismo, se deberá garantizar el reuso de la totalidad del volumen de aguas residuales tratadas descargadas.

- 54.2 Toda vez que en estos casos se configurará un reuso de aguas residuales tratadas por persona distinta al titular del sistema de tratamiento, la solicitud de autorización de reuso será presentada según los requisitos administrativos establecidos en el artículo 39° del presente Reglamento.

Artículo 55°.- Control de calidad del agua residual tratada reutilizada

El control de la calidad del agua residual tratada reutilizada, en el marco de una autorización de reuso de aguas residuales tratadas, deberá ser efectuada por los titulares de dichas autorizaciones de reuso, lo cual se realizará de acuerdo a lo que se disponga en las respectivas autorizaciones y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152° del Reglamento de la Ley.

Artículo 56°.- Plazo de vigencia de la autorización de reuso de aguas residuales tratadas

56.1 El plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reuso de aguas residuales tratadas se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años, sin perjuicio de lo establecido en el D.S. N° 005-2011-AG o norma que lo sustituya, respecto del plazo de autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas a personas distintas al titular del sistema de tratamiento.

56.2 La vigencia de las autorizaciones de reusos proyectados regirán a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos, los cuales deberán ser comunicados oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua.

56.3 Las autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas podrán ser renovadas en virtud del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aquellas dispuestas en el presente Reglamento, así como en la Resolución de autorización de reuso que emita la Autoridad Nacional del Agua.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Anteproyecto de derecho de uso de área acuática

Para el caso de vertimientos proyectados al mar, se deberá presentar copia del acto administrativo de aprobación del anteproyecto de derecho de uso de área acuática, emitido por la autoridad competente.

Segunda.- Fiscalización de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas

Toda autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas será materia de fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, para lo cual esta Autoridad dictará las disposiciones que correspondan.

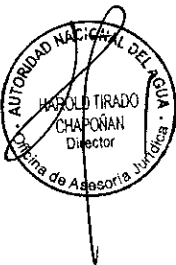
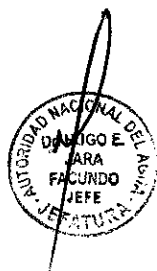
Tercera.- Intervención de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca en el procedimiento de otorgamiento de autorización de reuso de aguas residuales tratadas

En tanto los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca no se encuentren implementados, se prescindirá de su intervención en el procedimiento de otorgamiento de autorización de reuso de aguas residuales tratadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- Delegación de facultades a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

En tanto las Sub Direcciones de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de las Autoridades Administrativas del Agua no sean implementadas, la Dirección de estos órganos desconcentrados hará suya la opinión técnica vinculante que emita la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos respecto de las solicitudes de autorización de reuso de aguas residuales tratadas, debiendo proceder a emitir las respectivas Resoluciones Directorales.



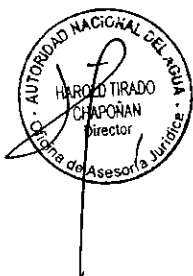


Autoridad Nacional del Agua
Dirección de Gestión de Calidad de
los Recursos Hídricos


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

FORMATOS

- Formato N° 1: Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas
- Formato N° 2: Ficha de Registro para la Autorización de Reuso de Aguas Residuales Tratadas
- Formato N° 3: Ficha de Evaluación del Cumplimiento de Requisitos Generales y Específicos para Autorizaciones de Vertimiento
- Formato N° 4: Ficha de Evaluación del Cumplimiento de Requisitos Generales y Específicos para Modificación de Autorizaciones de Vertimiento o Reuso
- Formato N° 5: Ficha de Evaluación del Cumplimiento de Requisitos Generales y Específicos para Renovación de Autorizaciones de Vertimiento
- Formato N° 6: Ficha de Evaluación del Cumplimiento de Requisitos Generales y Específicos para Autorizaciones de Reuso
- Formato N° 7: Ficha de Evaluación del Cumplimiento de Requisitos Generales y Específicos para Renovación de Autorizaciones de Reuso



FORMATO N° 1: FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA				
FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS				
PARTE I. DATOS GENERALES				
A. Autorización nueva: (Indicar Sí o No)				
B. Autorización anterior: (Colocar el número de la R.D.)				
C. Razón Social del Titular:				
D. Unidad Productiva / Operativa / PTAR (saneamiento):				
E. Fecha de inicio de operaciones:				
F. Vertimiento proyectado o en curso: (Precisar)				
G. Vertimiento temporal o permanente: (Precisar)				
H. Actividad :		RUC del Titular:		
I. Ubicación	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad
J. Nombre del representante legal:				
K. Oficina administrativa		Dirección	Teléfono	Fax
En Lima:				
En provincia:				
L. Correos electrónicos:				
M. Mapa de ubicación de la Unidad Productiva / Operativa / PTAR / Localidad servida (saneamiento), localidad, distrito, provincia y departamento, las vías de acceso y los centros poblados más cercanos.				
Lugar:				
Fecha de llenado del Formato:				
Página (1/11)		Nombre, Firma y Sello del Representante Legal		





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE II. DERECHOS DE USO Y AUTORIZACIONES SECTORIALES EN LA CUENCA

A. NOMBRE DE LA CUENCA:

B. Derechos de uso de agua de la U. productiva/operativa/ciudad:
Indicar si tiene derechos de uso de agua relacionados a las aguas residuales a verter e incluir número de Resolución.

C. Otras autorizaciones de la U. productiva/operativa:
Indicar si cuenta con otras autorizaciones de vertimiento y reuso e incluir número de R.D.

D. Certificación ambiental: Indicar el (los) tipo(s) de Instrumento(s) de gestión ambiental (EIA, PAMA, EIA-sd, PMA, etc) que tiene la U. productiva/operativa/PTAR e incluir el número de documento que lo aprueba.

D.1 Indicar el sector

D.2 Indicar el No. De Resolución

D.3 Tipo de instrumento de gestión ambiental

D.4 Fecha de aprobación

D.5 Indicar si se implementó el instrumento ambiental (marcar con una X)

Cumplido

En implementación

En trámite

Solicita extensión

E. CONCLUSIONES DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Incluir las conclusiones del Instrumento de gestión ambiental aprobado, relacionadas con el vertimiento de aguas residuales tratadas cuya autorización se solicita:



Lugar:

Fecha de llenado del Formato:
(DD,MM,AA)

Página (2/11)

Nombre, Firma y Sello del Representante Legal





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE III - B. PRODUCCION DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

A. PERSONAL:

No. De empleados/ obreros	
Turnos de trabajo	
Horarios de trabajo	
Días útiles de trabajodías/mes.....meses/año
Promedio de horas anuales trabajadas	

B. FACILIDADES SANITARIAS: Remitir información respecto a los servicios higiénicos

Empleados	Nº. W.C		Nº. Lavatorios
	Nº. Duchas		Nº. De bebedores
	Nº. Urinarios		Nº. Urinarios
Obreros	Nº. W.C		Nº. De lavatorios
	Nº. De Duchas		Nº. De bebedores
	Nº. Urinarios		Nº. Urinarios

C. DOTACIÓN Y CAUDALES:

L/persona/día	
m3/día	
l/s	

D. DIAGRAMA DE FLUJO DE LAS ACTIVIDADES DOMÉSTICAS

Indicar la cantidad de agua utilizada, así como las aguas residuales generadas al final de las actividades domésticas (l/s y m3/año). Este diagrama deberá permitir visualizar las actividades que generan las aguas residuales domésticas a verter, las localidades a servir y ubicación de los asentamientos poblacionales.

Nota: En caso se requiera de mayor espacio, se deberá hacer uso de anexos.

Lugar:	Nombre, Firma y Sello del Representante Legal
Fecha de llenado del Formato:	
Página (3-b/11) - aguas residuales domésticas	





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE IV. FUENTES DE AGUA Y BALANCE HÍDRICO

A. FUENTES DE AGUA

Fuente	Nombre de la fuente o red	Consumo anual (en m3)	Caudal promedio (l/s)	Resolución Administrativa de derecho de uso de agua o Contrato
1. Red pública				
2. Río-arroyo				
3. Canal-acequia				
4. Pozo				
5. Manantial				
6. Lago-laguna				
7. Mar				
8. Camión sistema				
9. Otros (indicar)				
TOTAL				

B. BALANCE HIDRICO ANUAL DE PLANTA (Se debe mostrar en un esquema o diagrama de flujo, el balance hídrico que indica la fuente y cantidad de agua utilizada, así como el volumen de agua para VERTIMIENTO o disposición final, según tipo de efluente, en l/s y m³/año)

En el flujograma del balance hídrico indicar la cantidad de agua utilizada, así como las aguas residuales para su disposición final

Lugar:	
Fecha de llenado del Formato:	
Página (4/11)	Nombre, Firma y Sello del Representante Legal





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE V. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES

A. Indique el tipo de tratamiento (marque con "X" según corresponda)

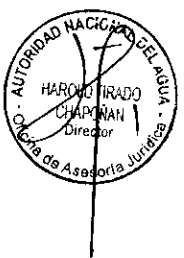
Lagunas aeradas		Reactor anaeróbico	
Lagunas anaerobias		Filtros biológicos	
Lagunas facultativas		Filtros de arena	
Tanque séptico y sistema de percolación		Sedimentador secundario	
Tanque de sedimentación		Lodos activados	
Trampa de grasas		Zanjas de oxidación	
Tanque de neutralización		Tratamiento de lodos	
UASB		Desinfección	
Sistema SBR		Osmosis inversa	
Tanque Imhoff		Otros (especificar)	
Tanques de flotación			

Indicar la fecha en que la planta entró en operación:/...../.....
Indicar el periodo de vida útil del sistema de tratamiento:/...../.....
Indicar la fecha de la última evaluación de la planta:/...../.....

B. Descripción del Sistema de Tratamiento de aguas residuales (indicar un diagrama de flujo con especificaciones técnicas, caudal de diseño y operación, periodo de retención, eficiencia, etc.)

Lugar:	
Fecha de llenado del Formato:	
Página (5/11)	

Nombre, Firma y Sello del Representante Legal





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE VII (b): INFORME DE PUNTOS DE CONTROL - CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA

A. NOMBRE DE LA CUENCA

B. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA CALIDAD DEL VERTIMIENTO Y DEL CUERPO RECEPTOR

B.1 PARAMETROS ANALIZADOS	V-1	V-2	PC-1	PC-2	PC-3	PC-4
Indicar el número de veces que se analizaron en el año anterior						
Indicar el número de veces que se analizaron en el presente año						

PROMEDIO DE RESULTADOS DE LOS CUATRO ÚLTIMOS ANÁLISIS REALIZADOS (EN UNIDADES INDICADAS)

pH (unidades)						
Temperatura (°C)						
Oxígeno disuelto (mg/L)						
Demanda bioquímica de Oxígeno (mg/L)						
Demanda Química de Oxígeno (mg/L)						
Sólidos suspendidos totales (mg/L)						
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)						
Aceites y Grasas (mg/l)						
CN-WAD (mg/L)						
Arsénico (mg/L)						
Cadmio (mg/L)						
Cromo (mg/L)						
Níquel (mg/L)						
Cobre (mg/L)						
Hierro (mg/L)						
Manganeso (mg/L)						
Mercurio (mg/L)						
Plomo (mg/L)						
Selenio (mg/L)						
Zinc (mg/L)						
Otros (según la naturaleza del vertimiento)						

V: Vertimiento / PC: Punto de Control

B.2. NOMBRE DEL LABORATORIO Y Nos. DE INFORMES DE ENSAYO :

(*): Esta información deberá estar sustentada con los resultados de análisis de un laboratorio acreditado por INDECOPI.

C. Presentar fotografías individuales de los puntos de control, tanto del vertimiento final como en el cuerpo receptor, otra fotografía que muestre el conjunto de los puntos de control.

Lugar:

Fecha de llenado del Formato:

Página (8/11)

Nombre, Firma y Sello del Representante Legal





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE VIII. VERTIMIENTOS CON LANZAMIENTO AL MAR

A. INFORMACIÓN DE EMISORES SUBMARINOS:

Longitud total (m):	Diámetro interno (pulg):	Profundidad del extremo final en baja marea (m):	Tiempo de vida Util: años
Longitud en tierra (m):	Material:		Fecha de instalación:/...../.....

Difusor

Tipo:	Material:	Longitud (m):
Diámetro interno (pulg):	No. de boquillas:	Distancia entre tubos elevadores (m):
Distribución de boquillas sobre difusor:		Diámetro del boquillas (mm):

Presentar un esquema del dispositivo de descarga (detalles de difusor):

Distancia de la línea de playa del emisario hasta su extremo final (m):

Dirección cardinal de la línea de Corriente en el punto final del difusor: Velocidad de la Línea de Corriente (Vcorr) (m/s)

Resolución de DICAPI de otorgamiento de derecho de uso de área acuática:

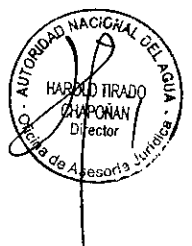
Caudal del vertimiento en m³/s (Qv máximo)

Lugar:

Fecha de llenado del Formato:
(DD,MM,AA)

Página (9/11)

Nombre, Firma y Sello del Representante Legal





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE IX. FOTOGRAFÍA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES

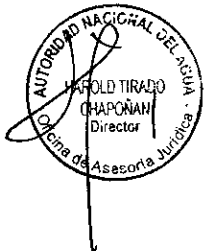
A. Fotografía: Adjuntar fotos a color en las que se muestre el sistema de tratamiento y el punto de vertimiento al cuerpo receptor. Esta foto debe ser tomada de aguas abajo hacia arriba, incluyendo el vertimiento y el dispositivo de descarga.

Large empty rectangular area for attaching photographs of the treatment system and discharge point.

Nota: Se debe presentar fotos para cada vertimiento.

Lugar:	
Fecha de llenado del Formato: (DD,MM,AA)	
Página (10/11)	

Nombre, Firma y Sello del Representante Legal





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

DECLARACIÓN JURADA

CON MI FIRMA, AUTORIZO A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA A DIFUNDIR LA PRESENTE FICHA Y DECLARO QUE TODA LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES VERDADERA Y QUE NO EXISTEN MÁS VERTIMIENTOS QUE LOS DECLARADOS EN LA PRESENTE.

LA INFORMACIÓN CONSIDERADA EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA Y EN CASO DE FALTA, ME SOMETO A LAS SANCIONES DE LEY.



Lugar:


Fecha de llenado del Formato:
(DD,MM,AA)

Página (11/11)

Nombre, Firma y Sello del Representante Legal



FORMATO Nº 2: FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA									
FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS									
PARTE I. DATOS GENERALES									
A. Autorización nueva: (Indicar Sí o No)									
B. Autorización anterior: (Colocar el número de la R.D.)									
C. Razón Social del Titular:									
D. Unidad Productiva / Operativa / PTAR (saneamiento):									
E. Fecha de inicio de operaciones:									
F. Reuso proyectado o en curso: (Precisar)									
G. Reuso temporal o permanente: (Precisar)									
H. Actividad :	RUC del Titular:								
I. Ubicación	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 25%;">Departamento</th> <th style="width: 25%;">Provincia</th> <th style="width: 25%;">Distrito</th> <th style="width: 25%;">Localidad</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad				
Departamento	Provincia	Distrito	Localidad						
J. Nombre del representante legal:									
K. Oficina administrativa	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 40%;">Dirección</th> <th style="width: 20%;">Teléfono</th> <th style="width: 40%;">Fax</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Dirección	Teléfono	Fax					
Dirección	Teléfono	Fax							
En Lima:									
En provincia:									
L. Correos electrónicos:									
M. Mapa de ubicación de la Unidad Productiva / Operativa / PTAR / Localidad servida (saneamiento), localidad, distrito, provincia y departamento, las vías de acceso y los centros poblados más cercanos.									
Lugar:									
Fecha de llenado del Formato:	Nombre, Firma y Sello del Representante Legal								
Página (1/11)									





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE II. DERECHOS DE USO Y AUTORIZACIONES SECTORIALES EN LA CUENCA

A. NOMBRE DE LA CUENCA:

B. Derechos de uso de agua de la U. productiva/operativa/ciudad:
Indicar si tiene derechos de uso de agua relacionados a las aguas residuales a reutilizar e incluir número de Resolución.

C. Otras autorizaciones de la U. productiva/operativa:
Indicar si cuenta con otras autorizaciones de vertimiento y reuso e incluir número de R.D.

D. Certificación ambiental: Indicar el (los) tipo(s) de Instrumento(s) de gestión ambiental (EIA, PAMA, EIA-sd, PMA, etc) que tiene la U. productiva/operativa/PTAR e incluir el número de documento que lo aprueba.

D.1 Indicar el sector

D.2 Indicar el No. De Resolución

D.3 Tipo de instrumento de gestión ambiental

D.4 Fecha de aprobación

D.5 Indicar si se implementó el instrumento ambiental (marcar con una X)

Cumplido

En implementación

En trámite

Solicita extensión

E. CONCLUSIONES DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Incluir las conclusiones del Instrumento de gestión ambiental aprobado, relacionadas con el reuso de aguas residuales tratadas cuya autorización se solicita:

Lugar:

Fecha de llenado del Formato:
(DD,MM,AA)

Página (2/11)

Nombre, Firma y Sello del Representante Legal





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE III - A. PROCESO INDUSTRIAL (Sólo para reuso de aguas residuales industriales tratadas)

A. PRODUCTOS FINALES DEL PROCESO	Record de producción (de los últimos 5 años)					UNIDAD DE MEDIDA
	

B. MATERIA PRIMA	Consumo anual					UNIDAD DE MEDIDA
	

C. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO INDUSTRIAL

Indicar la cantidad de agua utilizada, así como las aguas residuales generadas al final del proceso (l/s y m³/año).

Nota: En caso se requiera de mayor espacio, se deberá hacer uso de anexos.

Lugar: _____

Fecha de llenado del Formato: _____

Página (3/11)

Nombre, Firma y Sello del Representante Legal





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE III - B. PRODUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

A. PERSONAL:

No. De empleados/ obreros	
Turnos de trabajo	
Horarios de trabajo	
Días útiles de trabajo días/mes..... meses/año
Promedio de horas anuales trabajadas	

B. FACILIDADES SANITARIAS: Remitir información respecto a los servicios higiénicos

Empleados	Nº. W.C		Nº. Lavatorios
	Nº. Duchas		Nº. De bebedores
	Nº. Urinarios		Nº. Urinarios
Obreros	Nº. W.C		Nº. De lavatorios
	Nº. De Duchas		Nº. De bebedores
	Nº. Urinarios		Nº. Urinarios

C. DOTACIÓN Y CAUDALES:

L/persona/día	
m ³ /día	
l/s	

D. DIAGRAMA DE FLUJO DE LAS ACTIVIDADES DOMÉSTICAS

Indicar la cantidad de agua utilizada, así como las aguas residuales generadas al final de las actividades domésticas (l/s y m³/año). Este diagrama deberá permitir visualizar las actividades que generan las aguas residuales domésticas a reutilizar, las localidades a servir y ubicación de los asentamientos poblacionales.

Nota: En caso se requiera de mayor espacio, se deberá hacer uso de anexos.

Lugar:	Nombre, Firma y Sello del Representante Legal
Fecha de llenado del Formato:	
Página (4/11) - aguas residuales domésticas	





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE IV. FUENTES DE AGUA Y BALANCE HÍDRICO

A. FUENTES DE AGUA

Fuente	Nombre de la fuente o red	Consumo anual (en m3)	Caudal promedio (l/s)	Resolución Administrativa de derecho de uso de agua o Contrato
1. Red pública				
2. Río-arroyo				
3. Canal-acequia				
4. Pozo				
5. Manantial				
6. Lago-laguna				
7. Mar				
8. Camión sistema				
9. Otros (indicar)				
TOTAL				

B. BALANCE HÍDRICO ANUAL DE PLANTA (Se debe mostrar en un esquema o diagrama de flujo, el balance hídrico que indica la fuente y cantidad de agua utilizada, así como el volumen de agua para REUSO o disposición final, en l/s y m³/año)

En el flujograma del balance hídrico indicar la cantidad de agua utilizada, así como las aguas residuales para su disposición final



Lugar:

Fecha de llenado del Formato:

Página (5/11)

Nombre, Firma y Sello del Representante Legal



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE V. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES

A. Indique el tipo de tratamiento (marque con X lo que corresponda)

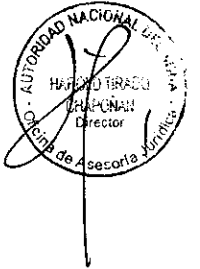
Lagunas aeradas		Reactor anaeróbico	
Lagunas anaerobias		Filtros biológicos	
Lagunas facultativas		Filtros de arena	
Tanque séptico y sistema de percolación		Sedimentador secundario	
Tanque de sedimentación		Lodos activados	
Trampa de grasas		Zanjas de oxidación	
Tanque de neutralización		Tratamiento de lodos	
UASB		Desinfección	
Sistema SBR		Ósmosis inversa	
Tanque Imhoff		Otros (especificar)	
Tanques de flotación			

Indicar la fecha en que la planta entró en operación:/...../.....
Indicar el periodo de vida útil del sistema de tratamiento:/...../.....
Indicar la fecha de la última evaluación de la planta:/...../.....

B. Descripción del Sistema de Tratamiento de aguas residuales (indicar un diagrama de flujo con especificaciones técnicas, caudal de diseño y operación, periodo de retención, eficiencia, etc.)

Blank area for the description of the wastewater treatment system, including a flow diagram and technical specifications.

Lugar:	Nombre, Firma y Sello del Representante Legal
Fecha de llenado del Formato:	
Página (6/11)	





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE VI: UBICACIÓN DEL EFLUENTE Y PUNTOS DE CONTROL

A. INFORMACIÓN DEL EFLUENTE A LA SALIDA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Código del efluente	Descripción de la ubicación del efluente	Caudal promedio (l/s)	Volumen anual (m ³)	Coordenadas UTM de la salida de la PTAR		Régimen	Fin del reuso
				Este	Norte		
TDTAL							

Zona:

Datum:

B. INFORMACIÓN ADICIONAL DEL EFLUENTE ACTUAL O PROYECTADO:

Codigo del efluente (continuación)	Caudal y volumen del reuso que solicita autorización		Coordenadas UTM del punto de reuso		
	Caudal (l/s)	Volumen anual (m ³)	Este	Norte	Altitud (m.s.n.m.)
TOTAL					

Zona:

Datum:

Lugar:

Fecha de llenado del Formato:

Página (7/11)

Nombre, Firma y Sello del Representante Legal





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE VII. INFORMACION DE LA DISPOSICION FINAL

A. Finalidad del reuso		Especie o etapa del proceso	Velumen anual (m3)
Indicar la disposición final del reuso, marcar con (x):	Agricultura		
	Áreas verdes		
	Reforestación		
	Proceso de producción		
	Control de polvo		
Otro (especificar):			

En caso de riego, precisar terrenos a irrigar (área y ubicación) y su propiedad:

(2) Si la disposición final es la recirculación nuevamente al proceso industrial, indicar:

Indicar donde capta	
Indicar la calidad con la que se recibe	
Cuanto utiliza:	Volumen: Caudal (m3/año)
En donde lo utilizará:	
Explique por qué la recicla:	
Indicar si existe infiltración a las aguas subterráneas:	

B. Caracterización del dispositivo de descarga

Caudal operativo de descarga	Dispositivo utilizado (marcar una X)	Caudal de diseño (L/s)	Longitud (m)	El material respectivo (marca con x)		
				PVC	Concreto	Otro
Máxima (L/s)	Tubería					
Mínima (L/s)	Otro					

En caso de Canal, indicar:

Caudal de descarga	Sección Trapezoidal	Longitud (m)	Caudal de descarga	Sección Rectangular	Longitud (m)
Máximo (L/s)	Base mayor y menor (m)		Máximo (L/s)	Base (m)	
Mínimo (L/s)	Lado (m)		Mínimo (L/s)	Lado (m)	

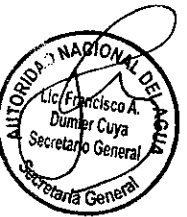
En ambos casos, indicar:

Punto de descarga (marcar con x)	A un canal	A que distancia:
	En el terreno	
	Otro (especifique)	

Lugar:

Fecha de llenado del Formato:
Página (8/11)

Nombre, Firma y Sello del Representante Legal





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE VIII : INFORME DE PUNTOS DE CONTROL - CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA

A. NOMBRE DE LA CUENCA

B. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA CALIDAD DEL REUSO

B.1 PARAMETROS ANALIZADOS	V-1	V-2	PC-1	PC-2	PC-3	PC-4
Indicar el número de veces que se analizaron en el año anterior						
Indicar el número de veces que se analizaron en el presente año						

PROMEDIO DE RESULTADOS DE LOS CUATRO ÚLTIMOS ANÁLISIS REALIZADOS (EN UNIDADES INDICADAS)

pH (unidades)						
Temperatura (°C)						
Oxígeno disuelto (mg/L)						
Demanda bioquímica de Oxígeno (mg/L)						
Demanda Química de Oxígeno (mg/L)						
Sólidos suspendidos totales (mg/L)						
Coliformes termotolerantes (NMP/100 ml)						
Aceites y Grasas (mg/l)						
CN-WAD (mg/L)						
Arsénico (mg/L)						
Cadmio (mg/L)						
Cromo (mg/L)						
Níquel (mg/L)						
Cobre (mg/L)						
Hierro (mg/L)						
Manganeso (mg/L)						
Mercurio (mg/L)						
Plomo (mg/L)						
Selenio (mg/L)						
Zinc (mg/L)						
Otros (según la naturaleza del vertimiento)						

V: Vertimiento / PC: Punto de Control

B.2. NOMBRE DEL LABORATORIO Y Nos. DE INFORMES DE ENSAYO :

(*): Esta información deberá estar sustentada con los resultados de análisis de un laboratorio acreditado por INDECOP!

C. Presentar fotografías individuales de los puntos de control, así como del fin en el que se reutilizarán las aguas residuales tratadas.

Lugar:

Fecha de llenado del Formato:

Página (9/11)

Nombre, Firma y Sello del Representante Legal





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

PARTE IX. FOTOGRAFÍA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES

A. Fotografía: Adjuntar fotos a color que muestre el sistema de tratamiento y la disposición final en el reuso.

Large empty rectangular area for attaching photographs of the wastewater treatment system and final disposal.



Nota: Se debe presentar fotos para cada REUSO

Lugar:

Fecha de llenado del Formato:
(DD,MM,AA)

Página (10/11)

Nombre, Firma y Sello del Representante Legal



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

FICHA DE REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

DECLARACIÓN JURADA

CON MI FIRMA, AUTORIZO A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA A DIFUNDIR LA PRESENTE FICHA Y DECLARO QUE TODA LA INFORMACION PRESENTADA ES VERDADERA Y QUE NO EXISTEN MAS REUSOS QUE LOS DECLARADOS EN LA PRESENTE.

LA INFORMACIÓN CONSIDERADA EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA Y EN CASO DE FALTA, ME SOMETO A LAS SANCIONES DE LEY.

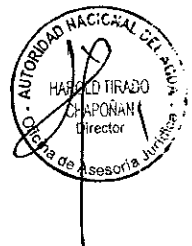


Lugar:

Fecha de llenado del Formato:
(DD,MM,AA)

Página (11/11)

Nombre, Firma y Sello del Representante Legal





Autoridad Nacional del Agua
Dirección de Gestión de Calidad de
los Recursos Hídricos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

**FORMATO N° 3: FICHA DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO**

Identificación del Titular :
Tipo de Trámite :
No. de ejemplares :
Fecha de entrada Exp. :

REQUISITOS TÚPA-ANA	DESCRIPCIÓN	REQUISITO QUE SE ADJUNTA		OBS
		SI	NO	
GENERALES				
1	Solicitud dirigida al Director de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, con carácter de Declaración Jurada, firmada por el representante legal.			
2	Copia del Documento de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor de 90 días calendario.			
3	Opinión técnica favorable de la DIGESA en cuanto a los aspectos que son materia de su competencia, de acuerdo a Ley. (No aplicable a inyección)			
4	Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, para el otorgamiento de la autorización.			
5	Recibo de pago por derecho de trámite			
6	Ficha del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, domésticas o municipales, según el Formato N° 1 emitido por la Autoridad Nacional del Agua			
7	Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales, que incluya una memoria de cálculo, carga y volumen de aguas residuales a verter y precise la ubicación del punto de disposición final, firmado por ingeniero sanitario, colegiado y habilitado.			
8	Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales y dispositivo de descarga, firmado por ingeniero sanitario o civil, colegiado y habilitado.			
9	Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, firmado por el profesional responsable, colegiado y habilitado.			
10	Copia de la última autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas que se le haya otorgado (cuando corresponda a vertimientos autorizados anteriormente por DIGESA).			
ESPECIFICOS VERTIMIENTOS INDUSTRIALES, DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES				
11	Memoria descriptiva del proceso productivo, que contenga un diagrama de flujo, balance hídrico anual y balance de materia prima e insumos, sólo cuando se trate de vertimiento de aguas residuales industriales.			

Circular stamp of the Autoridad Nacional del Agua, Jefe de Jefatura, Dr. HUGO F. FARIAS.

Circular stamp of the Autoridad Nacional del Agua, Secretario General, Lic. Francisco A. Dumléu Cuyá.

Circular stamp of the Autoridad Nacional del Agua, VºBº, Quim. M.Sc. Betty Chung Tong, Directora de Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos.

Circular stamp of the Autoridad Nacional del Agua, Director, HAROLD TIRADO.

REQUISITOS TUPA-ANA	DESCRIPCION	REQUISITO QUE SE ADJUNTA		OBS
		SI	NO	
12	Caracterización de la calidad física, química y microbiológica actual o proyectada de las aguas residuales crudas y tratadas, incluyendo caudal, materia de la solicitud, correspondiente a la registrada durante todo el último año, sustentada con reportes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOPI (copias y en formato digital).			
13	Caracterización de la calidad física, química y microbiológica del cuerpo receptor, incluyendo caudal, correspondiente a la registrada durante todo el último año, sustentada con reportes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOPI (copias y en formato digital). (No aplicable a inyección)			
14	Estudio hidrobiológico del cuerpo receptor, sustentado con análisis de laboratorio acreditado por INDECOPI. (No aplicable a inyección)			
15	Estudio hidrológico actualizado que incluya récord histórico de caudal, estudio oceanográfico, limnológico, según corresponda, de la zona de influencia del vertimiento, firmado por el profesional responsable, colegiado y habilitado. (No aplicable a inyección)			
16	Copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente con el que se apruebe el instrumento ambiental que corresponda.			
17	Copia digital del instrumento ambiental aprobado, el cual deberá comprender la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor			
18	Evaluación ambiental del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, que incluya el cálculo de la carga y dilución en el cuerpo receptor, la extensión de la zona de mezcla y los impactos en los ecosistemas acuáticos en la zona de mezcla, firmado por ingeniero sanitario o ambiental, colegiado y habilitado. (No aplicable a inyección)			
19	Estudio de la napa freática en el que se verifique que las aguas residuales tratadas se mantendrán confinadas de manera permanente y no se afectarán los cuerpos de agua subterránea existentes (Sólo aplicable para inyección).			
20	Copia del Certificado de Habilidad y Declaración Jurada de los profesionales que suscriban la documentación técnica			

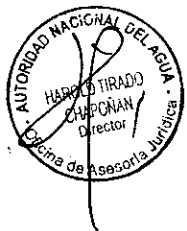


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, habiéndose observado el incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos para solicitar autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, según lo indicado en la ficha adjunta, se le otorga por única vez un plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de dar por no presentada su solicitud.



.....
Autoridad Nacional del Agua
Nombre:
DNI:

.....
EMPRESA:
Nombre:
DNI:





Autoridad Nacional del Agua
Dirección de Gestión de Calidad de
los Recursos Hídricos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

**FORMATO N° 4: FICHA DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA
MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO O REUSO**

Identificación del Titular :
Tipo de Trámite :
No. de ejemplares :
Fecha de entrada Exp. :

REQUISITOS TUPA-ANA	DESCRIPCION	REQUISITO QUE SE ADJUNTA		OBS
		SI	NO	
1	Solicitud dirigida al Director de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, con carácter de Declaración Jurada, firmada por el representante legal.			
2	Copia del Documento de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor de 90 días calendario.			
3	Documentos que acrediten el cambio de titularidad o de razón social.			

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, habiéndose observado el incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos para solicitar la modificación de autorización de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas, según lo indicado en la ficha adjunta, se le otorga por única vez un plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de dar por no presentada su solicitud.

.....
Autoridad Nacional del Agua
Nombre:
DNI:

.....
EMPRESA:
Nombre:
DNI:





Autoridad Nacional del Agua
Dirección de Gestión de Calidad de
los Recursos Hídricos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

**FORMATO N° 5: FICHA DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA
RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO**

Identificación del Titular :
Tipo de Trámite :
No. de ejemplares :
Fecha de entrada Exp. :

REQUISITOS TUPA-ANA	DESCRIPCION	REQUISITO QUE SE ADJUNTA		OBS
		SI	NO	
GENERALES				
1	Solicitud dirigida al Director de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, con carácter de Declaración Jurada, firmada por el representante legal.			
2	Copia del Documento de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor de 90 días calendario.			
3	Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, para la renovación de la autorización			
4	Recibo de pago por derecho de trámite			
ESPECÍFICOS VERTIMIENTOS INDUSTRIALES, DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES				
5	Ficha del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, domésticas o municipales, según el Formato N° 1 emitido por la Autoridad Nacional del Agua			
6	Caracterización consolidada de la calidad física, química y microbiológica de las aguas residuales crudas y tratadas, incluyendo caudal (archivo físico y digital editable), materia de la solicitud, correspondiente al período de vigencia de la última autorización, sustentada con reportes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOPI (copias físicas y en archivo digital).			
7	Caracterización consolidada de la calidad física, química y microbiológica del cuerpo receptor, incluyendo caudal (archivo físico y digital editable), correspondiente al período de vigencia de la última autorización, sustentada con reportes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOPI (copias físicas y en archivo digital). (No aplicable para inyección)			
8	Opinión técnica favorable de la autoridad ambiental sectorial, expresada a través de la aprobación del instrumento de gestión ambiental, complementada con un informe del ente fiscalizador respecto del cumplimiento de los compromisos ambientales y los LMP y Plan de adecuación al D.S. N° 023-2009-MINAM, según lo dispuesto en el artículo 11° del presente Reglamento			
9	Evaluación ambiental del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, que incluya el cálculo de la carga y dilución en el cuerpo receptor, la extensión de la zona de mezcla y los impactos en los ecosistemas acuáticos en la zona de mezcla, firmado por ingeniero sanitario o ambiental, colegiado y habilitado. (No aplicable para inyección)			
10	Copia del Certificado de Habilidad y Declaración Jurada de los profesionales que suscriban la documentación técnica			



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, habiéndose observado el incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos para solicitar renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, según lo indicado en la ficha adjunta, se le otorga por única vez un plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de dar por no presentada su solicitud.

.....
Autoridad Nacional del Agua
Nombre:
DNI:

.....
EMPRESA:
Nombre:
DNI:





Autoridad Nacional del Agua
Dirección de Gestión de Calidad de
los Recursos Hídricos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

**FORMATO N° 6: FICHA DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA AUTORIZACIÓN DE REUSO**

Identificación del Titular :
Tipo de Trámite :
No. de ejemplares :
Fecha de entrada Exp. :

REQUISITOS TUPA-ANA	DESCRIPCION	REQUISITO QUE SE ADJUNTA		OBS
		SI	NO	
GENERALES				
1	Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.			
2	Copia del Documento de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor de 90 días calendario.			
3	Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, para el otorgamiento de la autorización.			
4	Recibo de pago por derecho de trámite.			
5	Ficha del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, domésticas o municipales, según el Formato N° 2 emitido por la Autoridad Nacional del Agua.			
6	Para reusos con fines de riego de vegetales de tallo corto, riego de parques y jardines públicos, acuicultura y otros que impliquen riesgo a la salud pública, se deberá presentar la opinión técnica favorable de la Autoridad de Salud.			
7	Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales, que incluya una memoria de cálculo, carga y volumen de aguas residuales a reutilizar y precise la ubicación del punto de reuso, firmado por ingeniero sanitario, colegiado y habilitado. (No aplicable para reusos por terceros).			
8	Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales y dispositivo de descarga, firmado por ingeniero sanitario o civil, colegiado y habilitado. (No aplicable para reusos por terceros).			
9	Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, firmado por el profesional responsable, colegiado y habilitado. (No aplicable para reusos por terceros).			
10	Copia de la última autorización de reuso de aguas residuales tratadas que se le haya otorgado (cuando corresponda a reusos autorizados anteriormente por DIGESA).			
ESPECÍFICOS REUSO POR LOS TITULARES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO				
11	Memoria descriptiva del proceso productivo, que contenga un diagrama de flujo, balance hídrico anual y balance de materia prima e insumos, sólo cuando se trate de reuso de aguas residuales industriales.			
12	Memoria descriptiva de las condiciones que posibilitan el reuso, incluyendo la caracterización de la calidad física, química y microbiológica actual o proyectada de las aguas residuales crudas y tratadas, incluyendo caudal, materia de la solicitud, correspondiente a la registrada durante todo el último año, sustentada con reportes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOPI (copias y en formato digital).			
13	Copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente con el que se apruebe el instrumento de gestión ambiental que corresponda.			



REQUISITOS TUPA-ANA	DESCRIPCION	REQUISITO QUE SE ADJUNTA		OBS
		SI	NO	
14	Copia digital del instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual deberá comprender la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del reuso en las especies a ser cultivadas, u otros según el fin del reuso.			
15	Cuando se trate de reuso agrario o acuícola, se deberá presentar la relación de especies a cultivar o criar y título de propiedad del terreno o documento que autorice su uso para tales fines, además de describir el tipo de riego y medidas de protección que corresponda implementar.			
16	Evaluación ambiental del efecto del reuso de las aguas residuales tratadas en las especies a ser cultivadas u otros medios, trabajadores y público en general expuesto, firmada por ingeniero sanitario o ambiental, colegiado y habilitado.			
17	Copia fedateada del Certificado de Habilidad de los profesionales que suscriban la documentación técnica.			
18	Factibilidad de interconexión a la infraestructura de alcantarillado (Sólo para captación de aguas residuales crudas).			
ESPECÍFICOS		REUSO POR TERCEROS		
19	Memoria descriptiva de las condiciones que posibilitan el reuso, incluyendo la caracterización de la calidad física, química y microbiológica actual o proyectada de las aguas residuales crudas y tratadas, incluyendo caudal, materia de la solicitud, correspondiente a la registrada durante todo el último año, sustentada con reportes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOP (copias y en formato digital).			
20	Conformidad de interconexión de la infraestructura hidráulica que le permita captar las aguas residuales, la cual deberá ser acreditada mediante contrato o convenio extendido con firma legalizada entre ambas partes. En dicho contrato o convenio se deberá precisar su vigencia, así como las obligaciones de cada parte.			
21	Cuando se trate de uso agrario o acuícola, se deberá presentar la relación de especies a cultivar o criar y título de propiedad del terreno o documento que autorice su uso para tales fines, además de describir el tipo de riego y medidas de protección que corresponda implementar.			
22	Evaluación ambiental del efecto del reuso de las aguas residuales tratadas en las especies a ser cultivadas u otros medios, trabajadores y público en general expuesto, firmada por ingeniero sanitario o ambiental, colegiado y habilitado.			
23	Copia del Certificado de Habilidad y Declaración Jurada de los profesionales que suscriban la documentación técnica.			

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, habiéndose observado el incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos para solicitar autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, según lo indicado en la ficha adjunta, se le otorga por única vez un plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de dar por no presentada su solicitud.

.....
Autoridad Nacional del Agua
Nombre:
DNI:

.....
EMPRESA:
Nombre:
DNI:



Autoridad Nacional del Agua
 Dirección de Gestión de Calidad de
 los Recursos Hídricos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

**FORMATO N° 7: FICHA DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
 GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE REUSO**

Identificación del Titular :
 Tipo de Trámite :
 No. de ejemplares :
 Fecha de entrada Exp. :

REQUISITOS TUPA-ANA	DESCRIPCION	REQUISITO QUE SE ADJUNTA		OBS
		SI	NO	
GENERALES				
1	Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.			
2	Copia del Documento de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor de 90 días calendario.			
3	Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, para el otorgamiento de la autorización.			
4	Recibo de pago por derecho de trámite.			
5	Ficha del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, domésticas o municipales, según el Formato N° 2 emitido por la Autoridad Nacional del Agua.			
ESPECÍFICOS REUSO POR LOS TITULARES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO				
6	Memoria descriptiva de las condiciones que posibilitan el reuso, incluyendo la caracterización consolidada de la calidad física, química y microbiológica de las aguas residuales crudas y tratadas, incluyendo caudal, materia de la solicitud, correspondiente al período de vigencia de la última autorización, sustentada con reportes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOPI (copias y en formato digital).			
7	Cuando se trate de reuso agrario o acuicola, se deberá presentar la relación de especies a cultivar o criar y título de propiedad del terreno o documento que autorice su uso para tales fines, además de describir el tipo de riego y medidas de protección que corresponda implementar.			
8	Copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente con el que se apruebe el instrumento de gestión ambiental que corresponda.			
9	Evaluación ambiental del efecto del reuso de las aguas residuales tratadas en las especies a ser cultivadas u otros medios, trabajadores y público en general expuesto, firmada por ingeniero sanitario o ambiental, colegiado y habilitado.			
10	Copia fedateada del Certificado de Habilidad de los profesionales que suscriban la documentación técnica.			
11	Factibilidad de interconexión a la infraestructura de alcantarillado (Sólo para captación de aguas residuales crudas).			
ESPECÍFICOS REUSO POR TERCEROS				
12	Memoria descriptiva de las condiciones que posibilitan el reuso, incluyendo la caracterización consolidada de la calidad física, química y microbiológica actual o proyectada de las aguas residuales crudas y tratadas, incluyendo caudal, materia de la solicitud, correspondiente a la registrada durante todo el último año, sustentada con reportes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado por INDECOPI (copias y en formato digital).			
13	Conformidad de interconexión de la infraestructura hidráulica que le			



REQUISITOS TUPA-ANA	DESCRIPCION	REQUISITO QUE SE ADJUNTA		OBS
		SI	NO	
	permite captar las aguas residuales, la cual deberá ser acreditada mediante contrato o convenio extendido con firma legalizada entre ambas partes. En dicho contrato o convenio se deberá precisar su vigencia, así como las obligaciones de cada parte.			
14	Cuando se trate de uso agrario o acuícola, se deberá presentar la relación de especies a cultivar o criar y título de propiedad del terreno o documento que autorice su uso para tales fines, además de describir el tipo de riego y medidas de protección que corresponda implementar.			
15	Evaluación ambiental del efecto del reuso de las aguas residuales tratadas en las especies a ser cultivadas u otros medios, trabajadores y público en general expuesto, firmada por ingeniero sanitario o ambiental, colegiado y habilitado.			
16	Copia del Certificado de Habilitación y Declaración Jurada de los profesionales que suscriban la documentación técnica.			

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, habiéndose observado el incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos para solicitar autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, según lo indicado en la ficha adjunta, se le otorga por única vez un plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de dar por no presentada su solicitud.



.....
Autoridad Nacional del Agua
 Nombre:
 DNI:

.....
EMPRESA:
 Nombre:
 DNI:

